

MANIFIESTO
M E D I C O,
Y CHIRVRGICO,
Y DEFENSORIO
IVRIDICO, Y THEOLOGICO,

A FAUOR
DEL DERECHO DE
D. DIEGO DE AYLLON
EN LA CAUSA CRIMINAL DE HOMICIDIO,
que con impropriedad Medica se le
atribuye.

A V T O R
D. GONZALO

ANTONIO SERRANO PHILO-MATHEMATICO,
Cirujano Mayor, que ha sido diez años del Exer-
cito, y Reales Hospitales de Zeuta, Medi-
co Revalidado; y Socio de la Regia
Academia Medica Hif-
palense.

CON LICENCIA DEL SEÑOR ORDINARIO.

*Impres. en Cord. por Acisclo Cortès de Ribera Prieto Impres. de la
Dignidad Episcopal.*

MANIFESTO

MEDICAL

Y CIRURGIOS

Y DON FERNANDO

DE LOS REYES

Y SU

REPARTO

DE LOS REYES

DE LOS REYES

DEDICATORIA AL SEÑOR DON DIEGO DE CORDOVA;

Ponce de Leon, Presbytero, Dean Coadjutor de la Santa Iglesia

Cathedral de esta Ciudad, &c.



En la ruda, y humilde Minerva de su Autor sale, Señor, este Manifiesto Medico, por el oriente de la Republica Literaria, donde previniendo riesgos, y recatando peligros entre Sycophantas, y Zoylos, con premeditada eleccion sollicita por grande el patrocinio de V. S. en quien igualmente resplandecen los seis epithetos de vn perfectissimo Mecenas, *id est Magnus, Sapiens, Pius, Benefactor, Fortis, & Dives*: es evidente lo primero, siendo pues tan realzada su esclarecida grandeza, que de Regia Estirpe la continua serie de sus heroycos titulados Progenitores, se difunden dichosamente en sus venas los magnificos espíritus de la Coronada Sangre, que tanto resplandece en V.S. sin descaecimiento en las virtudes Regias, pues el septimo Abuelo de V.S. D. Martin Fernandez de Cordova fue hermano del segundo Conde de Cabra, y ambos primos segundos del Señor Rey D. Fernando el Catholico; porque su Magestad fue nieto de Doña Mariana de Cordova, y Toledo, hermana del Abuelo del dicho D. Martin de Cordova. *Sapiens*, lo segundo es sin segundo en V.S. pues su erudicion soberana se halla muy acreditada con repetidos, y frequentes actos literarios, en el mejor Seminario de las Ciencias, en el mas sumptuoso Theatro de Minerva, en el Atheniense emporio de todas las artes, digo en la Ilustre Salamanca, donde autorizó la Dignidad de Colegial Mayor con heroycos lucimientos en todas las funciones scholasticas de Jurisprudencia, donde manifestó el oro finissimo de su genio, y los quilates mas subidos del ingenio. *Pius*, la Piedad innata de V. S. à todas luzes se representa fervorosa, condoliendose del afligido, y necesitado, y así de todos es muy amado; porque à todos honra, favorece, y estima. *Benefactor*, es lo quarto, en cuya virtud se halla tan exaltado lo magnifico de su regio corazon, que siendo considerables sus consignados alimentos, no alcanzan à los charitativos fines de sus ardientes desseos. *Fortis*, es lo quinto, esto es, la verdadera fortaleza, y constante gallardia de su animo nobilissimo, siempre inflexible en el dictamen de razon, por no apartarse de su naturaleza, que consiste en la racionalidad. *Dives*, Rico, es el vltimo epitheto Mecenaico de V.S. pues nunca puede ser pobre, quien tiene tantas, y tan excelentes virtudes, que son la verdadera riqueza, pero tambien se llama rico V.S. porque vive gustoso con lo que tiene, y mas no desseá,

Ciceron
in Parad.

como definiò Ciceron diciendo: *Quem intelligimus divitem? Aut hoc verbum in quo homine ponemus? Opinor in eo, cui tanta possessio est ut ad liberaliter vivendum facile contentus sit.* En las tempestades de la calumnia, que previene este Manifiesto Medico se acoge al Asylo generoso de V. S. eleccion discreta, pues aunque la noten de atrevida, no le pueden negar el titulo de acertada, por aver medido con su mucha flaqueza, y necesidad de amparo las ventajas del que implora: recibale V. S. benigno, y piadoso, no desdeñe su humilde cortedad, quando en vn desvalimiento es donde mas se ostenta lo sublime. Si el Sol no favoreciesse à la humilde tierra con sus fecundos rayos, ni este manifestara la valentia de sus gallardas fuerzas, ni aquella se esforzara à producir en cada oja vna lengua, para agradecer lo mucho, que de sus luzes recibe: en la necesidad campea lo piadoso, y en la peñez lo grande: quien à lo illustre empeña, aplausos le previne, no embarazos: el que menesteroso aspira à favorecido, compra à costa de su rendimiento el favor q̄ consigue, y la gloria q̄ ocasiona; quanto mas pequeña, y humilde es la obra, tanto mayores negocia à su Mecenas los luzimientos. Yo solo puedo assegurar los míos con la proteccion de V. S. Reciba, pues, cariñoso esta pequeña victima, obsequio grato, que le tributan mis verdaderos afectos, sumamente reconocidos por lo que en ellos ha influydo afable, segun el Proverbio Sagrado, el assumpto es dignissimo de patrocinio por ser en favor de vn reo injustamente acriminado con reato de homicidio, y expuesto à pena capital, cuya defensa manda Dios por estas divinas palabras: *Eriue eos, qui ducuntur ad mortem: & qui trahuntur ad interitum liberare neccesses.* Lo mismo amonestà por el Real Profeta diciendo: *Eripite pauperem: & egenum de manu peccatoris liberate.* Porque no solo son dignos de muerte los que la hacen, ò inducen sino tambien los que consienten à los perniciosos, como persuaden estas divinas palabras del Apostol: *Quoniam qui talia agunt, digni sunt morte, & non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus.* Y San Ambrosio sobre este lugar dice, que consentir es callar, quando se puede re dearguir, y reprehender, son sus palabras: *Consentire est tacere, cum possis redarguere.* Pudiendo, y debiendo yo redarguir à vn pernicioso dictamen de tres Medicos, y tres Cirujanos, dexarlo de hacer fuera incurrir en delito capital, y assi en este tratado se defien de vn reo re dearguyendo de injusto, y pernicioso, el dictamen Medico, que le condena à reato de homicidio, cuyo defensorio se hallarà defendido de los golpes sobervios de la Calumnia teniendo el patrocinio de V. S. cuya persona prospere, y guarde Dios nuestro Sr. como puede, y dessea su mas afecto, y rendido servidor, &c.

Proverb.
24. n.º 11.

S. Pablo
c. 1. n.º 31.
ad Roma.

B. L. M. D. V. S. su mas afecto servidor &c.

D. Gonzalo Antonio Serrano.

*PAPEL QUE ESCRIBIO DON DIEGO DE AYLLON A
Don Gonzalo Antonio Serrano pidiendole, que escribiese
la presente obra.*

AL Señor D. Gonzalo Antonio Serrano, Medico Revalidado, y Cirujano Mayor, que fuè del Exercito de Zeuta, dessea toda felicidad, y besa la mano su mas afecto servidor Don Diego de Ayllon, quien le hace saber el desgraciado estado, en que le ha constituydo su adversa fortuna, no tanto por aver muerto Don Pedro Ruiz (à quien hiriò en vn brazo riendo de espada à espada, y por dos veces del muerto provocado, segun consta de los autos) como por hacerlo reo de homicidio, la declaracion de tres Medicos, y tres Cirujanos, que vnanimos, y conformes son de dictamen de aver muerto de la herida, solo le queda el consuelo de aver declarado lo contrario el Doctor Don Francisco de Herrera, y el Señor Don Gonzalo, quien en publica Audiencia, y en presencia de los contrarios declarantes, se portò con la erudiccion q̄ divulgan los sonoros ecos de la fama, favoreciendo al reo con fundamentales conclusiones, que entre los hombres Doctos han tenido general aplauso, y no ha sido bien recebido el contrario dictamen, que tanto perjudica à Don Diego de Ayllon, quanto le pone su vida en compromiso, con el crimen de pena capital, en cuya defensa necesita del favor del Señor Don Gonzalo à quien rendidamente suplica se sirva escrebir vn manifesto con todas las razones Medicas, y fundamentos de Cirugia, que favorecen à Don Diego en el fatal aprieto de su causa criminal de homicidio, declarado por los Medicos Don Juan de Silva, Don Pedro de Castro, y Don Luis de la Mota, y por los Cirujanos Don Andres de Santa Cruz, Don Miguel Muñoz, y Don Antonio de las Tazas, cuyo numero por ser mayor serà en el juycio preferido, y conforme à su declaracion, pronunciarà el Señor Juez la sentencia correspondiente al homicidio; pero si este probablemente es desvanecido con razones Medicas, y fundamentos de Cirugia, expressados en vn manifesto, alegura el Abogado de Don Diego de Ayllon, que no se pronunciarà la sentencia condenandole con la pena correspondiente à homicidio; porque este en el derecho no subsiste quando se le opondre opinion probable, aunque sea menor el numero de los Medicos declarantes, y assi confia Don Diego de Ayllon merecer el favor, que lleva suplicado al Señor Don Gonzalo, en cuya clemencia, y notoria erudiccion

asegura hallar fortuna dichosa para salir de la adversa, que le ha puesto en tanta opresion, en que tendrà el mas prompto alivio, y mayor felicidad, si merece Don Diego de Ayllon, repetidos mandatos del agrado del Señor Don Gonzalo para servirle con todo afecto, quedádo con el mismo siépre à su disposicion, &c.

RESPUESTA DE DON GONZALO ANTONIO

Serrano.

AL Señor Don Diego de Ayllon besa la mano su mayor servidor Don Gonzalo Antonio Serrano, y dice, le tiene sumamente condolido el contratiempo, que sin buscarlo le ha sobrevenido con la muerte de Don Pedro Ruiz, en cuya causa por mandado del Señor Juez, ha declarado juntamente con Don Francisco de Herrera, no aver muerto por causa de la herida, dictamen, que largamente probò Don Gonzalo en presencia del Señor Juez, y de los Medicos, y Cirujanos de contrario sentir; por no arreglarse à las Doctrinas Medicas, y no ajustarse à las leyes de la moral Theologia, de cuyos decretos discrepando, como en la realidad discrepa la deposicion de los seis declarantes contra Don Diego de Ayllon, ella no tiene valor en el derecho, y así en el juicio de su causa, no se le puede condenar, con la pena de homicidio, que deponen los seis declarantes; porque para tal condenacion las leyes presuponen vna probanza mas clara, que la luz del medio dia, y de esta calidad, no es la prueba, que hacen los seis declarantes, quando se le oponden sentencia Medica, verdaderamente mucho mas probable, aunque no sean mas, que dos los declarantes conforme à ella, cuyas razones, y fundamentos, como no constan en los autos, será preciso el manifestarlos, para que en su vista el Señor Juez los contrapesse con la deposicion de los seis declarantes, en cuya valanza justa las evidentes razones de vn testigo verdadero, pesan mucho mas, que el numero excesivo de los que afirman lo contrario, sin eficaz fundamento, por cuyo motivo el Abogado del Señor Don Diego tendrá por necessario vn manifesto con todas las razones, que militan à su favor, el que ofrece Don Gonzalo, deseoso de su alivio, y mejor exito en lo penoso de su causa, donde ha tenido la parte, que le ha querido dar la obstinada emulacion, con la nota de perjuero sobre declarar lo que vnica-mente es razon ajustada à los mas prudentes asertos de la Medicina, y Theologia Moral, como evidenciarà à los ojos del mundo en el manifesto, que sin dilacion pone por obra, donde se

se hará evidencia del fútil fundamento, en que estriva el dictamen de los seis declarantes contra Don Diego, para que su defensa salga victoriosa de la injuria, que se le ha hecho, atribuyéndole con impropiedad Medica el delito de homicidio, pudiendo escusarse Don Gonzalo al manifiesto, que ofrece, por no odiarse con los seis contrapuestos declarantes, pero no lo hace; porque con animo constante prefiere la defensa de la razon à todo humano respecto; camino recto para encontrar mañana amigos muy propicios à los mismos, que oy se presumen enemigos, por su genio, y no por la causa, que se les dà en la preciosa defensa del mismo, que tan agraviado, y abatido tienen con el injusto reato de homicidio, que serà totalmente desvanecido, y aniquilado en el ofrecido manifiesto, sin agraviar formalmente la personal autotidad de los seis contrapuestos declarantes; porque la intencion serà vnicamente dirigida à manifestar la verdad à favor de la razon, y justicia, que pertenece à la defensa preciosa de vn reo, en cuya funcion si alguno saliere lastimado, serà accidental, ò materialmente; porque el animo no se dirige à esse fin, sino al dichoso, que de justicia pertenece à la causa criminal de Don Diego de Ayllon, quien puede mandar à Don Gonzalo quanto fuere de su agrado, pues afectuoso le desea servir, como experimentará en todas las ocasiones, que le diere con sus mandatos, &c.

ERRATAS.

P	Ag. Pag.	lin.	errata.	lee.
		13.	26. Cirujia	Cirurgia.
17.		15.	por.	prueba.
17.		20.	pudo.	puede.
20.		35.	velicoso.	bilioso.
22.		40.	delaracion.	declaracion.
36.		10.	comprensiones.	compresiones.
36.		13.	comprensiones.	compresiones.
29.		14.	halla.	hallaba.
37.		33.	fragmento.	figmento.
47.		26.	fovendum.	favendum.

en la segunda plana de la dedicatoria lin. 14. donde dice pe-
 ñez, lee pequenez, y en la linea 27. *necesses*, lee *ne cesses*. lin.
 34. *redearguir*, lee *redarguir*

AL LECTOR PRVDENTE



1. DISCRETO Lector, verdaderamente contrarias entre si dos pasiones de la voluntad son principales causas de las funciones depravadas del juycio de los mortales, la vna consiste en lo fervoroso, y fino de la amistad, y la otra en lo perverso, y maligno del odio, ò enemistad, por cuya razon en la leccion, y juycio de este tratado no te solicito amigo, *namque ratione vivendum est, non voluntatis affectu.* Ni te pretendo enemigo, por

que tu malicia darà nombre de grandes errores à los que son calificados aciertos, equivocando la mas bien discurreda razon, con el disparate mas horrendo, assi lo advierte el Padre de la elegancia latin a por estas sentenciosas palabras: *Sunt homines, qui rationem à Dijs immortalibus bono consilio datam in fraudem, malitiamque convertunt.* Te quiero apartado de estos viciosos extremos, y bien establecido en el punto centrico de la neutralidad, donde te debes portar con razon prudente, para juzgar con seriedad en este utilissimo, y elevado assunto, como lo persuade la eloquencia de Ciceron, diciendo assi: *Benè adhibita ratio cernit quod optimum sit.* Pues con la recta disposicion intelectual conozeràs bien la doctrina, y juzgaràs mejor lo doctrinado, para que debidamente apruebes lo bueno, y dès su merecido aplauso à lo digno, reprobando prudentemente lo defectuoso, que serà mucho, segun la grande cortedad de mi discurso, y la ruda Minerva de mi entendimiento, pero debo poner en tu consideracion prudente, que mi animo ha sido acertar con lo mismo, que advirtieres como docto.

2. Provocado de la mas insolente, y obstinada emulacion me ha sido preciso salir publicamente à la defensa heroyca dela verdad, con el mayor desprecio maltratada; à la resistencia illustre de vn impulso contra justicia; à la impugnacion excelente de vn injurioso asserto; à la reparacion honorifica de nuestra estimacion alevosamente vulnerada, refrenando los temerarios atrevimientos de la emulacion, para que esta se modere, y no se haga mas insolente con nuestra acreditada tolerancia, y experimentado silencio, pues como dice el Philosopho, los hombres, que por lo que conviene, contra los que conviene, en la ocasion que conviene, no saben enojarse, y castigar, verdaderamente estos tales son tenidos por necios; atencion al texto: *Nam qui ob quæ oportet, sicut oportet, & quando, & in quos oportet non irascuntur, hi profectò, stolidi esse videntur.* Ya no ay

Cortius in
Histor.
Alexandr.

Cicer. lib.
3. natur.
Deorum.

Cicer. 4.
Tuscul.

Arist. lib.
4. cap. 5.
Ethic.

mas sufrimiento, yà se acabò nuestro prudente silencio, pues tanto abusa de èl la contrapuesta emulacion; aqui vienen con propiedad aquellas sentenciosas palabras, que pronunciò San Geronymo escribiendo à Paulino, atencion à ellas: *Respondere compellor ne videar ta- cendo crimen agnoscere, & lenitatem meam malæ consciencie signum inter- pretari.* De perjuros nos hacia el crimen, la tirana emulacion, pue- de ser que para tanto arrojo se alentase con la experiencia larga, que tiene de nuestra tolerancia, pero ya como infructuosa avandona- mos esta demonstracion de la prudencia, y forzosamente echamos mano à las armas literarias, para rigorosa batalla en los campos de Minerva, procurando suspender con la funcion armilonante de vna buena guerra las hostilidades de vna mala paz en la republica Apo- lineá, donde procuramos la felicissima tranquilidad de vn estable- cimiento pacifico, y verdaderamente christiano; *bello enim aqutati consono optimam pacem adipiscuntur multi.*

3 Nada me acobarda el certamen con los mas agigantados Campeones de la facultad Apolineá, quando me considero defensor amante de la verdad, en cuyo empeño honorifico estimo mucho mas ser vencido, que su contrario vencedor; porque yo introducien- do la verdad à favor de la justicia, soy verdaderamente dichoso ven- cedor, aunque sea en lo aparente vencido de los Antagonistas; y así faltando el debido aplauso, y proprio esplendor de la verdad, no aprecio, ni quiero el trofeo glorioso del aparente vencimiento, por ser vna victoria fantástica, y en la realidad vn ser vencido afrentoso: Oyelo en terminos mas elegantes, como lo dixo San Isidoro de Pe- lusio, atencion à sus palabras: *Lubens, volensque veritatem honorans ma- lum vinci, quàm mendax vincere. Vera etenim narrans, & si vinci videar, vinco: solo autem malo superans; tametsi vicisse videar, victus ab eo.* Cier- tamente se dirige mi animo à desvanecer, y disuadir lo que vana- mente ha vulgarizado la malevolencia en la cencilla inteligencia de algunos, y en ellos no dudo moverà mas este escrito, para mani- festar la verdad, que todo lo que en ellos ha sembrado la malicia, pa- ra introducir el engaño; porque la falsedad aunque se fortifique con el mayor artificio, que ha inventado la industria, no se puede man- tener, antes si por su proprio peso se destruye, y aniquila, pues aun- no tiene tanto brio, y resistencia, como vna tela de araña; así lo afir- ma la soberana erudicion de San Juan Chrysofomo por estas pala- bras: *Mendacium etiam si infinitis sermonum artificijs obvolvatur, facie ta- men deffluit, & collabatur, araneæque telam imbecillitate superat.* Aun- que reconozco muy cortas las armas de mi entendimiento, y faltos de agudeza mis discursos, no por esso me atemoriza el numero, ni me asombra la bizarria de los Antagonistas; porque mi brazo se ha-
lla

3
llaguarnecido con el escudo de la verdad, de quien es proprio esforzar à los debiles, y hacerlos ilustres, pero la falsedad hace lo contrario, pues ella debilita, reprime, y avate los fuertes, como advierte la sabiduria de Chrysofotomo diciendo: *Tam valida est veritas, tam imbecille mendacium: illa enim imbecilles corroborat, & claros reddit; hoc etiam fortes deprimit atque debilitat.*

Idem tom
3. fol. 105
A.

4 Discreto, y prudente Lector, para la mejor inteligencia, y juycio de este tratado, es preciso referirte con brevedad el hecho, que lo motiva, pues hallandote exactamente enterado en la verdad de todo lo sucedido, debo esperar tu docta censura prudentemente deliberada en los legales estrados de tu recto juycio. Dia veinte y dos de Septiẽbre de este presente año por la mañana se me hizo saber vn auto del Señor Alcalde Mayor de la Justicia, su contenido, para que yo à las cinco de la tarde del mismo dia concurriesse à junta con Don Francisco de Herrera Medico Revalidado, con Don Pedro de Cordova y Don Andres de Santa Cruz Cirujanos, en las Casas de Don Francisco Ruiz Padre de Don Pedro Ruiz herido, para que juntos todos se reconociesse la herida, y despues declarasemos sobre la essencia de ella, estado en que se hallaba, los accidentes, que le huviesse sobrevenido, las causas, que los avian movido, y el estado en que de presente se hallaba el herido. En virtud de este auto à la hora señalada pasè à las Casas de Don Francisco Ruiz, donde hallè todos los referidos, y al punto Don Andres de Santa Cruz Cirujano, que avia curado al herido desde su primera curacion, nos hizo relacion diciendo: que el dia veinte y ocho de Agosto en la noche fue herido Don Pedro Ruiz de vna estocada, que le passò el brazo derecho por cima de la articulacion del codo, entrando por la parte anterior, mas arriba del sitio donde se sangra, y saliendo por la posterior quatro dedos mas arriba de la punta del codo, de modo que entrò por entre los musculos lacertosos tendones, y ligamentos, de suerte que la primera cura se hizo por la primera intencion viniendo la herida, cuya boca anterior fue capaz de vn punto, pero este se quitò el dia siguiente, por que apareciò alguna inflamacion, que despues de quitado el punto brevemente se desvaneciò, y aunque al quarto dia se reconociò la muñeca del brazo herido, con vna relaxacion, prosiguiò muy bien la curacion, pues al dia diez y siete estando buena, y consolidada la herida, le vino al enfermo vn rigor notable, à que se siguiò grande calentura, y esta à poco tiempo se explicò circuncirca de la herida con vna manchita de Erysipela que por espacio de dos dias no se aumentò, pero despues aumentando la calentura corriò fuertemente la Erysipela no solo por el brazo, sino tambien por las espaldas, y pecho, hasta el cerebro, con tremor, sequedad de lengua, vomitos eruginosos, y cursos, pero al dia veinte y quatro de la herida y septimo de la Erysipela por intervalos se perdiò el habla y asimismo se privò de sentidos, y tuvo el paciente algunos movimientos de Alferecia, y

Auro del
luez.

Relaciõ de
S. Cruz.

4
con todo esto la herida está buena, como se puede ver. Oída, y entendida esta relacion, passamos à ver el enfermo, y reconocer la herida, la que hallamos sana, y bien consolidada, perfectamente cicatrizada la salida del arma por la parte posterior, y solo faltaba acabarse de cicatrizar la voca anterior, por donde entrò el arma, pues aviendo comenzado à cicatrizar por la circunferencia, tenia la carne con todas las condiciones de buena, y firmísima, segun el contacto, que yo hice con mis dedos, el brazo en toda la region de la herida estaba muy flexible, y tratable, sin dolor, ni tumefaccion; y haciendo varias compresiones, ni vna gota de materia, que se manifestó à las seis de la tarde, no aviendola curado desde por la mañana, sin tener mas curacion, que vn parche, como vn ochavo, y vna llanita de hilas secas, que vno, y otro hallamos caydo; porque estaba sin ligadura, y el mismo parche se le bolvió à poner, sin mas curacion; observado todo lo referido igualmente por Don Francisco de Herrera (quien explica en su docto tratado, el estado del enfermo, en quanto à lo Medico) passamos à declarar ante el Señor Alcalde Mayor de la Justicia, excepto Don Andres de Santa Cruz, que se escusò diciendo, hacia notable falta en algunos enfermos, que tenia de mucho cuydado, pero no sotros con este mismo reconocimos no ser sana su intencion, como despues claramente se manifestará, y así mismo nos quisimos escusar à la declaracion, pero instados del Señor Alcalde Mayor, *la hicimos afirmando la verdad de estar el enfermo sano perfectamente de la herida, y con vna Erysipela en todo el brazo, pecho, y espalda del lado de la herida, la qual era accidente de vna fiebre maligna, que así mismo estaba padeciendo el enfermo, como por extenso consta de nuestra declaracion impressa al numero sexto de las doctas reflexiones de Don Francisco de Herrera.*

Declaracion nuestra.

Santa Cruz en su declaracion 2.

5 Dia veinte y tres declarò Don Andres de Santa Cruz en quanto à la herida lo mismo, que nos refirió en la Junta, *pues afirma estar la voca de la parte posterior por donde salió el arma, cicatrizada; pero la de la parte anterior por donde entrò el arma, que estaba todavia abierta*: Lo qual se debe entender en quanto solo le faltaba cicatrizar; porque verdaderamente estaba consolidada con perfecta vnion de las partes carnosas, y con la cicatriz *saltem inferi*, que es lo que basta para calificar la perfecta sanidad de la herida, como lo declaramos; pero esta verdad desde el mismo dia de nuestra declaracion se procurò obscurecer, pues à las onze de la noche bolvió Don Andres de Santa Cruz à ver el enfermo, y en la herida introduxo vn clavo de hilas, lo que no pudo ser sin notable violencia, respecto de la firmeza grande, que tenia la carne en su consolidacion. Fue pues el fin de la violenta, y sospechosa introduccion del clavo, para que el dia

si-

siguiente con él viessen abierta la herida los Medicos, y Cirujanos, ya determinados por el Padre del herido, para que juntos reconociesen el estado de la enfermedad de su hijo, y despues lo declarasen ante el Señor Alcalde Mayor de la Justicia, y así mismo los accidentes, causas de ellos, y juycio de la enfermedad, para lo qual se hizo la Gran Junta de los Venerandos Medicos D. Antonio de Zaldua Presbytero, Don Pedro de Castro, Don Juan de Silva, Don Luis de la Mota, y Romancistas Cirujanos Don Miguel Muñoz, Don Andres de Santa Cruz, y Don Antonio de las Tazas; cuyo congreso pulsò al enfermo, registrò la herida, y despues por mucho tiempo tomò assiento, no para discurrir remedio para el doliente, sino para deliberar lo que avian de declarar ante el Señor Juez, lo qual hicieron la noche del mismo dia veinte y tres de Septiembre, excepto Don Antonio de Zaldua, por ser Presbytero; y toda la Gran Junta declaró, *que la herida por la parte exterior estaba cicatrizada, y por la interior por donde entrò el instrumento abierta, y en quanto à las materias crudas, y solo contextando en su quantidad, no el todo de la herida, sino parte.... y que la herida por razon del sitio, que ocupaba sobreviniendo accidentes, era grave, y podia llegar à ser mortal, y que les parecia, que los accidentes, que avian sobrevenido tenian proporcionada correspondencia con las partes ofendidas, especialmente el paralyfis, tremores, y movimientos Epileticos, accidente à que fue expuesto el paciente, aviendole padecido en su infancia, y en quanto à la Erysipela, aunque no tan propria correspondencia, como los accidentes referidos, que pudo ocasionarse así de los accidentes, como del vicio contraydo en la herida, por los vapores malignos, que de ella se levantaron al todo de las venas, y de estas los vomitos, y cursos, y demas conjunctos, y accidentes.* Esta es la declaracion de la gran Consulta dictada por Don Juan de Silva, y à la letra integralmente, como està en los autos la pone Don Francisco de Herrera al numero diez de sus doctas Reflexiones.

Declaracion de la gran Junta:

6 Dia veinte y tres de Septiembre en la noche con la temprana muerte falleciò el vital aliento del affigido enfermo, que poco tiempo antes con el esforzado aliento de su salud, se consideraba acreedor preciso de los futuros siglos: noticioso de la funebre novedad, el Señor Alcalde Mayor de la Justicia el dia siguiente proveyò auto, para que à las onze del dia se juntassen en su Audiencia todos los Medicos, y Cirujanos, que avian declarado de la enfermedad, y sus accidentes, para que todos juntos confriessen las causas de que avia muerto Don Pedro Ruiz. A la hora señalada todos nos hallamos juntos, y cada vno fue diciendo en su lugar, segun la antiguedad, como se acostumbra en las Consultas, siendo cierto, que ninguno se alargò tanto, como yo, en probar con razones eficaces, que

la muerte del referido fue al impulso de vna fiebre maligna , con vna Erysipela, y otros accidentes muy proporcionados à su naturaleza, pero no por la herida, que el dia antes de morir estaba realmente consolidada en toda su magnitud ; y este asserito afirmè ser mas probable, que el contrario, y mucho mas seguro *moraliter loquendo*. Y aviendo pedido se anatomizase la herida, para sacar en claro la verdad, antes de enterrar el cadaver, no se concediò. Don Francisco de Herrera se refiriò à mi dictamen, y à lo eficaz de sus fundamentos, añadiendo con otros mayores, *que la sentencia contraria es de tenue probabilidad*, con lo que igualmente nos rectificamos en nuestra declaracion, cuyo tenor à la letra, como està en los autos se verà al numero sexto de las doctas Reflexiones de Don Francisco de Herrera. Los Señores de la Gran Junta vnanimos, y conformes rectificaron su declaracion hecha el dia antecedente, pero Don Andres de Santa Cruz añadiò à sus declaraciones precedentes: *que le parece, discutiendo sobre las causas, pudo el instrumento à la entrada, ò salida lastimar alguna de las partes internas, como ligamentos, nervios, ò cabeza de musculos, partes sensibles, è immediatas aun miembro principal, como el cerebro, esto es discutiendo prudencialmente, pues nunca viò en la herida cosa que lo manifestase, y tambien pudo ser hija de las materias la lesion, pues hasta los diez, ò once dias hubo buenas materias, y despues en el dia, que apareciò la Erysipela fueron no iguales y delgadas, de aquellas que llaman meliceris, y melosas, y se encrudecieron dicho dia, y se minoraron, y fueron algo virulentas, efectos à su entender hijos de la inflamacion caliente y seca, que ocupaba la parte, por lo que estaba apta para este, y otros accidentes, y es de sentir son bastantes para la muerte*. Don Juan de Silva le particularizò diciendo: *Que se conformaba con esta ultima declaracion de Santa Cruz; pero los otros dos Medicos solamente se rectificaron en la declaracion, que avian hecho juntamente con los de mas Cirujanos, y numero de la Gran Junta.*

Declaracion ultima de Santa Cruz.

Primera declaracion de Santa Cruz.

7 La declaracion, que hizo Don Andres de Santa Cruz, luego que curò la primera vez al herido dice así: *Que ha curado vna herida en el brazo derecho à Pedro Ruiz, capaz de vn punto, su sitio por cima de la vena cefalica, que es por cima del sitio donde se sangra, entrando por entre los musculos lacertosos, tendones, y ligamentos, que descienden à la articulacion del codo, penetrando su punta seis dedos atravesados, poco mas, ò menos, feneciendo circumcirca de las cabezas de dichos musculos, hecha con instrumento pungente buydo, como estoque, daga, puñal, &c. Y aunque à la presente no es dicha herida mortal de necesidad, puede serlo por los accidentes, que à tales heridas suelen sobrevener, y por el sitio, que ocupa, aviendo accidentes tiene riesgo de manquedad. Hasta aqui Lector prudente llega la relacion del hecho con la expresion de los instrumentos judicia-*

les, que son necesarios, para que la razon chirurgica formalice algunas bien fundadas reflexiones acerca de la curacion de dicha herida, como tambien sobre las declaraciones, que de ella ha hecho Don Andres de Santa Cruz, de que se trata en el siguiente examen. 7

EXAMEN PRIMERO.

DE LAS REFLEXIONES CHIRURGICAS SOBRE LAS *declaraciones hechas de Santa Cruz.*

PARA la debida formalidad, fortaleza, y rectitud del assumpto se debe presuponer, que el Señor Felipe Segundo considerando atentamente lo mucho, que padecia la salud publica, por causa de la impericia de los Cirujanos, procurò el remedio para tanto mal, pues christianamente compadecido de los heridos, y enfermos, no tan afligidos, y maltratados por fuerza de las enfermedades, como por la perversa, y depravada curacion, por su Real Decreto de veinte de Septiembre del año de mil quinientos y noventa y tres: *Mandò al Doctor Mercado insigne Medico de su Real Camara, y mas excelente entre sus doctos Proto-Medicos, que sin dilacion hiciesse, y recopilase unas Instituciones chirurgicas, para examinar por ellas en la practica à todos los Cirujanos, advirtiendole, que si conforme à ellas no fueren hallados con la suficiencia necessaria, no han de ser admitidos al uso, y exercicio de la Cirujia.* Como mas largamente consta del Real Decreto impresso al principio de las Instituciones chirurgicas del Doctor Mercado, las quales tambien fueron aprobadas de los demas Proto Medicos, de modo que en todos los Reynos de su Magestad las Instituciones chirurgicas del Doctor Mercado, para su observancia tienen fuerza de ley, sin que se ofrezca cosa en contrario hasta la presente, por cuya razon en los Cirujanos se debe reprobare, y condenar todo lo que dixeren, ò hicieren, quando no se conforma con dichas Instituciones, y assi ellas seràn la regla potissima, y fundamento principal de nuestras reflexiones, fortalecidas con la authoridad de los mas condecorados, y famosos Varones de la facultad Medica, y Chirurgica.

9 Por graves se reputan los defectos, y descuydos en las cosas essenciales; porque en ellas consiste todo lo intrinseco, y substancial de toda entidad, y assi no puede tener disculpa Santa Cruz en el vicio de su primera declaracion, pues en ella no explica la essencia de la herida; porque no dice ser simple, ni declara ser compuesta, circunstancia tan precissa, que en las chirurgicas Instituciones se pone en primer lugar, dando la formula, que el Cirujano debe tener en las declaraciones, que hiciere ante los Juezes, atencion al texto:

De vulne-
rib. in ge-
nere insti-
tutione 1.
circa finē.

8

Vulneris naturam, magnitudinem, sedem affectam, & quæ in eo lethalia aut secus symptomata apparuere, accuratè describat. De modo que el Cirujano primeramente debe declarar la naturaleza de la herida, esto es, su essencia, lo que harà, no como quiera, sino con mucho cuydado, y diligencia; porque assi se entiende por el *accuratè*. En vista de esto, que diremos de la declaracion de vna herida, donde no se menciona su essencia? Que es nula, y no debe admitirse en juycio, por no estar conforme à las Instituciones chirurgicas de estos Reynos. Ha demas desto nuestra conclusion se prueba, y se fortifica el assumpto. Es verdaderamente instrumento sin alma, y declaracion informe, la que absolutamente carece de terminos esenciales *iuxta leges*: Tal es la dicha declaracion de Santa Cruz: Luego ella sin duda es vna declaracion informe, y vn instrumento sin alma: Y por conseqente de ningun valor, y de clara nulidad entre Jurisconsultos. La mayor del sylogismo por si consta. La menor es verdadera, pues en la primera declaracion de Santa Cruz no consta la essencia de la herida, debiendo constar con toda expresion, como se manda por las Instituciones, à las quales contraviniedo la dicha declaracion, como en la realidad contraviene, ella es invalida en el derecho.

10. Dirigido el discurso à la manifestacion de la absoluta carencia de terminos esenciales en la declaracion primera de Santa Cruz, se advierte, que en la magnitud de la herida procede contra la verdad, pues segun està, la punta de el arma entrò por la parte anterior del brazo, y saliò por la posterior, pero Santa Cruz solo declara, *que entrò la punta del arma por la parte anterior, penetrando seis dedos atravesados, poco mas, ò menos, feneciendo circumcirca* de las cabezas de los musculos lacertosos, de modo que solamente declara tener la herida vna voca; pero en la segunda declaracion afirma tener dos, aunque ya la vna cicatrizada; lo qual es evidente contradiccion, y con la nota de perjuro, segun la parte contrapuesta à la verdad de tener dos vocas. O se avrà de decir, que en la primera curacion Santa Cruz no viò, por descuydo, mas que vna voca, pues esto parece ser lo que realmente aconteciò: de donde sacamos en claro, que la primera curacion fue muy defectuosa, por quedarle totalmente sin la precisa aplicacion de remedio vna voca de la herida. Con este errado principio, que mucho fuera pronosticar el exito funebre, y fin lamentable del herido, *quia error quamvis in principio parvus sit, in fine maximus fit*. Si la grandeza, ò magnitud de la herida se debe declarar con mucho cuydado, y diligencia, segun se manda por el texto alegado de las Instituciones chirurgicas, que diremos de Santa Cruz, que con tanto descuydo, y tan clara contradiccion jura acerca de la magnitud de la herida? Que sus declaraciones no

de-

deben ser atendidas, ni oydas en juycio, por sospechosas de intencion no sana, ò de gravissimo descuydo en la practica Chirurgica, en cuyo Tribunal sin apelacion se reprueban, fallan, y condenan, por lo que dice mi Doctor Angelico, son sus palabras: *Multo autem magis testimonium unius repellitur, si sibi ipsi dissidiat, interrogatus de visu, & scientia.*

S. Thom.
secund. se
cuudæ q.
70. art. 2.
ad secun-
dum.

1.1 Son pues las palabras los mas claros, propios interpretes de la mente, por ellas se manifiesta la excelencia de los heroycos ingenios, y no se puede ocultar la baxa fuerte de los incultos entendimientos. En la primera declaracion acerca de la ubicacion de la herida dice Santa Cruz estas palabras. *Que entrò por entre los musculos lacertosos*, pero esta locucion es muy impropria de Cirujanos, que deben explicarse con terminos anatomicos formalmente significativos, porque *musculos lacertosos* es vn termino complexo material, y disparado; porque no dice pluralidad, respecto de la cosa significada, pues no està subordinado à muchos conceptos; porque es synonymia, esto es, dos palabras, ò voces distintas, q̄ significá vna misma cosa, *medice loquendo*, pues al musculo también le llama Avicena lacerto, atencion à sus palabras: *Et quando vulnus est in loco, in quo oportet vt vehemens fiat dolor, & apostema sicut sunt capita lacertorum, & posteriora eorum.* De modo, que ordinariamente Avicena llama lacerto al musculo, pero Galeno casi siempre nombra musculo, y rara vez lacerto, aunque este nombre es muy frequente en los libros atribuydos à Galeno, y principalmente en el libro de los movimientos manifiestos, y obscuros, donde explicando los movimientos de la lengua, dice así: *Cum ergo anatomia inspicientes in hoc conveniant, quod nullus motus obedit voluntati nisi motus lacerti tantum.* De lo dicho claramente consta, que à lo que el Castellano llama morecillo, el Latino le nombra *lacertus*, y tambien *musculus*, y este es el nombre comun entre los Anatomicos antiguos, y modernos. *Lacertus* es termino equivoco; porque con diversos conceptos representa muchas cosas diferentes, pues principalmente, ò *pro famosiori* significa al lagarto terrestre animal conocido, y por analogismo al lagarto marino pez conocido, y por similitud en figura representa al musculo, ò morecillo, por cuya razon el Castellano llama lagarto al musculo de brazo, ò muslo. El nombre *musculus* igualmente es termino equivoco, pues *pro famosiori* significa al ratoncillo, y por analogia à vn pescado del mar, y por la figura al morecillo parte de nuestro cuerpo; porque la parte superior se llama cabeza, y despues crece en corpulencia, y forma el vientre, parte mas gruesa del musculo, y despues forma cola, como la del raton, que es lo que llamamos tendon, ò

Avicen.
tom. 2. fol.
mihi 139.

remate de musculo; cuya figura casi es la misma, que la del lagarto, y asi con propiedad el morecillo se llama en latin *lacertus*, y tambien *musculus*. De donde rectamente se infiere, que estas voces de Santa Cruz *musculos lacertosos* es vn termino futil, y muy despreciable entre Medicos, y Cirujanos, que saben anatomia, como es obligacion, pues qualquiera de ellos conocerà, que esta locucion *musculos lacertosos*, equivale à decir *musculos musculosos*, que realmente es vna vana locuciõ, y muy indigna de verdaderos Medicos, y asi no debieron vsar de ella en su declaracion los Varones doctos de la Gran Junta, ni que sonase en los prudentes labios de su dictador, *nam in labijs sensati invenietur gratia*. Es verdaderamente indice claro de los hombres de prudente juycio la hermosura, y perfeccion de sus palabras, asi como de los necios los disparates de su parla, *labia imprudentium stulta narrabunt*. Si me hubiera sido posible quitar de la declaracion de la Gran Junta el termino *musculos lacertosos*, sin duda lo hubiera hecho, porque no constasse averle pronunciado tan famosos Medicos de mi patria, pero sirvales de lunar, que dè mayor realce à la peregrina belleza de sus heroycos ingenios, pues sino discrepan en lo substantivo, disuenan en el adjetivo *lacertosos*, que segun Ambrosio Calepino significa cosa musculosa, ò con morecillos, ò fuerte, pero el substantivo *lacertus* representa al musculo, ò morecillo de muslo, ò brazo, como se puede ver en el mismo Autor, y asi es termino equivoco en quanto significa musculo de muslo, y brazo, y la misma equivocacion debe tener su adjetivo *lacertosus*, y asi nada especifica, ni determinadamente significa; porque es comun à muchas cosas, y adiferentes partes del cuerpo, por cuya razon el termino *musculos lacertosos* es innaudito, y nada vsado en la facultad Medica, y de ningun modo debe ser admitido en las declaraciones judiciales, cuyos terminos han de tener la mayor claridad, y nada de equivocacion, porque esta, causa confusion en el juycio, engaño en las aprehensiones, y defecto en los discursos.

12 En su primera declaracion dice Santa Cruz, que la herida fue capaz de vn punto, pero mi entendimiento tiene grave repugnancia para la creencia, porque la voca de la herida ciertamente no tenia vn dedo: Luego, no era capaz de vn punto *chirurgicè loquendo*. Pruebasse el antecedente: el instrumento vulnerante fue vn estoque nada cortante, que por la guarnicion no tenia vn dedo: Luego aunque èl entrasse hasta la guarnicion, la voca de la herida no podia tener vn dedo. Este conseqüente se hace evidente, porque aviendo pasado la punta del estoque el brazo de vna parte à otra, fue tan pequeña la voca de la herida por donde saliò la punta, que en dos dias despues

Ecclesiastico cap.
21. num.
19.

Ibidem
num. 28.

pues no la conociò Santa Cruz, hasta que se lo advirtiò el agressor: Luego por donde entrò la punta a proporcion formò pequeña voca, en su longitud mucho menor que vn dedo atravesado: y por consiguiente no fue capaz de vn punto, porque en las heridas, que se deben apuntar ha de aver vn dedo entre punto, y punto, segun la practica comun, y precepto que dice: *inter duo puncta spatium vnus transversi digiti remanebit*. Luego la dicha herida, dado, y no concedido, que tuviesse su voca vn dedo, no era capaz de vn punto *chirurgicè loquendo*; ò se avrà de decir, que el espacio señalado por la comun practica, entre punto, y punto, es capaz de otro punto, segun arte; lo qual es temerario arrojò contra las mas prudentes reglas, y venerables autoridades, y asì con evidencia consta, que la herida referida no fue capaz de vn punto *chirurgicè loquendo*; y por consiguiente Santa Cruz no declarò conforme al arte de Cirugia, que professa, y debe saber, para cumplimiento de su obligacion.

Guido tra
ct. 3.
Doct. 1.
cap. 1.

13 En su primera declaracion dice Santa Cruz: *y aunque à la presente no es dicha herida mortal de necesidad, puede serlo por los accidentes, que à tales heridas suelen sobrevenir*. Desta clausula la primera proposicion es muy defectuosa, por tener en su predicado vna viciosa restriccion à tiempo presente, quando debiera tener extension al futuro, porque la herida, que el Cirujano conoce no ser mortal de necesidad, es teniendo respectò à todos sus tiempos, y principalmente al futuro de su terminacion, *alias* vna misma herida segun los diversos tiempos de su duracion admitiera fundamental distincion acerca de ser, ò no ser mortal de necesidad, lo qual es maximo absurdo en la facultad chirurgica, donde *apud omnes* se toma de la parte vulnerada la division, ò diferencia de toda herida, en quanto à ser, ò no ser mortal de necesidad: y como debaxo de este concepto la parte lesa subsiste con vna misma formalidad Medica por todos tiempos de la duracion de la herida, es muy claro, que esta por todos ellos tendrà vn mismo predicado, en quanto à ser, ò no ser mortal de necesidad: Luego la herida, que de estos dos tiene vna determinada predicacion, no se puede coarctar, ni restringir à tiempo presente, como lo hace Santa Cruz en su declaracion, apartandose de la Cirugia racional, pues con ella no se conforma lo q̄ dice en esta clausula: *y aunque à la presente no es dicha herida mortal de necesidad, puede serlo por los accidentes*. Sin duda, que en esta enarrativa se halla notable implicacion, porque toda herida, que no es mortal de necesidad, tiene esta predicacion respectò de sus accidentes *simul* con todo lo que pertenece al concepto intrinseco, ò predicados constitutivos de herida: Luego; si Santa Cruz al tiempo de su declaracion denotado

por la particula *à la presente*, predica de la herida no ser mortal de necesidad, es grave absurdo decir, puede serlo por sus accidentes venideros, ò futuros, sean estos con la especificacion de contingentes, ò con la distincion de necesarios, porque si estos en la herida ponen necesidad à no ser mortal, niegan absolutamente la posibilidad para serlo; pero aquellos como contingentes no pueden influir en la herida predicacion necesaria, solo si vna potencia indiferente al ser, y no ser mortal, sin poner necesidad en lo vno, ni en lo otro, porque esto depende de los accidentes necesarios, pero no de los contingentes.

14 Es general, y chirurgica institucion, que son mortales de necesidad las heridas, que tienen ingresso en la substancia del corazon, cerebro, higado, diafragma, esofago, estomago, aspera arteria, pulmon, vazo, vexiga de la hiel, y de la orina, riñones, espinal medula, intestinos delgados, vtero, ò matriz, venas, y arterias grandes de las internas cavidades; pero las heridas superficiales de todas estas partes no son mortales de necesidad, sino por la mayor parte, como explica el Doctor Mercado en las chirurgicas Instituciones: De donde se infiere, que la herida de quien declara Santa Cruz, no era mortal de necesidad, ni podia serlo, no estando en alguna de las partes referidas, pues estaba situada en el brazo derecho, por cuya razon no se conque conciencia declara Santa Cruz agravando sin fundamento al reo, diciendo, que por los accidentes, puede ser mortal de necesidad la herida, que realmente carece de tal posibilidad. Esta verdad consta claramente de la pintura de la herida, pues en ella dice el declarante, que el arma entrò por entre los musculos lacertosos, tendones, y ligamentos: Luego no hizo ofensa en tales partes, *alias* no entrara por entre ellas. Dice tãbiẽ, q̃ terminò la herida circũcirca de las cabezas de los musculos: Luego ellas no fueron heridas, *alias* no feneciera la herida circũcirca de las cabezas de los musculos: De donde se infiere que la herida era seguramente sanable, por estar en vn brazo, sin lesion de musculos, tendones, y ligamentos, ni perdimiento de substancia, porque el instrumento no era cortante, sin fluxo de sangre, pues no se menciona en la declaracion, ni puntura de nervio, porque los accidentes no la significaron; y assi en terminos chirurgicos la herida por su naturaleza era seguramente sanable; de donde se deduce, que no tenia potencia para ser mortal de necesidad, como siniestramente, y contra las reglas de Cirugia declarò Santa Cruz, apropiandole tal potencia.

15 Sobre la primera declaracion damos fin con vna reflexion acerca del pronostico, que hace de la herida Santa Cruz, diciendo:

Y por el sitio, que ocupa aviendo accidentes tiene riesgo de manquedad. Respecto de lo referido, este pronóstico es vn voluntario decir, nada fundado en Cirujia, porque la manquedad presupone lesion en los instrumentos del movimiento, musculos, tendones, y ligamentos, los quales no fueron heridos, pues se afirma, que por entre ellos entrò el arma, porque así lo diò à entender el Escrutinio hecho con el *Specillo*, ò tintera, de que precisamente debiò vsar el declarante. No constando estar heridos los dichos instrumentos del movimiento, no ay razon para pronosticar la manquedad, vengan, ò no vengan accidentes, pues estos no tienen en su razon generica intrinseca, ò necessaria connexion con la manquedad; circunstancia precisa, y fundamento necessario para pronosticar con chirurgica, ò Medica rectitud, es la connexion del suceso pronosticado con sus causas, y de estas quales fueron las que excitaron la torpeza de la mano, ya se esplicaràn en su lugar, sin que se entienda aver sido lesion hecha por el arma en musculos, tendones, y ligamentos, cuyos instrumentos del movimiento no constandole à Santa Cruz estar heridos (antes si lo contrario afirma claramente en su declaracion) no debiò pronosticar riesgo, ni peligro de manquedad, y mucho menos por la causal absoluta de venideros accidentes, pues dado que sobreviniessse fiebre, cutanea inflamacion, dolor lento, no avrà Cirujano, que con los primeros rudimentos del arte no conozca, que tales accidentes son incapaces para poner riesgo, y pronosticar peligro de manquedad: Luego la causal absoluta que para esto declara Santa Cruz es futil, y nada conforme à las reglas de Cirujia.

16 El dia veinte y tres de Septiembre, y veinte y seis de la herida, hizo Santa Cruz la segunda declaracion, donde dice: *que por lo que mira à la essencia de la herida se remite à la declaracion primera, que tiene, hecha.* Lo extravagante de esta proposicion se manifiesta à todas luces, pues ya se ha evidenciado, que en su primera declaracion no explica la essencia de la herida, pues ni dice ser simple, ni declara ser compuesta, que son las dos diferencias esenciales, que se toman en las heridas, como lo intiman las Instituciones chirurgicas por estas palabras: *Quæ verò à solutæ unitatis essentia vulnerum differentia sumuntur, duæ sunt, ab ipsorum simplicitate vel cum alijs complexu petendæ.* Si en quanto à la essencia de la herida se remite Santa Cruz à su primera declaracion, con animo de dar à entender, que el dia veinte y seis tenia la herida la misma essencia, que el dia primero, es vn decir repugnante à la razon chirurgica, porque la herida de concepto intrinseco tiene el ser reciente, y esto no se verifica, ni es po-

Mercad.
de vulne-
ribus in-
stitutione
prima.

sible à los veinte y seis días, tiempo adecuado à la razon de vlcera, por los accidentes concomitantes impediendo de la vnion. Pero si se remite à su primera declaracion con animo solamente de dar à entender la essencia de la herida en su principio, ò primera curacion, es vn decir engañoso, persuadiendo vayan à ver lo que no tiene declarado, como consta de lo referido.

17 Santa Cruz en su segunda declaracion dice: *que de las dos vocas de la herida la vna estar cicatrizada, y la otra abierta sin averse cerrado por no aver llegado tiempo oportuno.* Esta clausula termina con vna causal de muy clara implicacion, porque el tiempo con que cicatrizò la vna voca de la herida fuè oportuno para cerrarse, y por conseqüente para el mismo fin no pudo ser importuno à la otra voca, porque el tiempo igualmente se halla debajo de vna misma razon formal de cerrarse, ò cicatrizar vna, y otra: Luego avia llegado tiempo oportuno para cerrarse la voca, que dice estar abierta. Ha demas de esto, no se halla fundamento en la facultad chirurgica, para reconocer al tiempo ya importuno en orden a cerrarse las heridas, en cuyo efecto èl no concurre *in genere cause, sed mensurae*. Por cuya razon no se numera el tiempo entre las cosas no naturales, pues por si no puede alterar nuestros cuerpos, como lo hace el ayre, los alimentos, y demas cosas no naturales.

18 Concluye su segunda declaracion Santa Cruz diciendo: *en quanto à las causas de dichos accidentes, como tambien si el dicho enfermo muere, las remite à dictamen Medico, por pertenecerles en primer lugar el conocimiento de causas, &c.* En esta clausula se hace sospechoso el declarante escusandose à manifestar las causas, que avian motivado los accidentes del enfermo, que era lo principal, que en su auto mandaba el Señor Juez, quien le debió precisar declarase las causas en aquel lugar que al Cirujano pertenece. El motivo, que tuvo para no señalar las causas en la segunda declaracion, fue tener ya cierta la concurrencia con la Gran Junta, como en la realidad fue el mismo dia, segun consta de las declaraciones, para la qual reservò el determinar las causas de los accidentes del enfermo, y las de su muerte. Si buscamos la causa; porque Santa Cruz en la segunda declaracion no explica las causas de los accidentes del enfermo, y lo hace en la tercera, se podrá decir, que en aquella, las ignoraba, y en esta advertido de sus compañeros las conociò, y declarò juntamente con ellos; y sino fue desta suerte, serà mas vehemente la sospecha de su intencion dirigida al obscurecimiento de la verdad, haciendo siniestro informe à los Señores de la Gran Junta, para que esta declarase conforme à èl, y contra la verdad, y en perjuicio del agressor, para cu-

yo fin depravado alterò la herida introduciendo violentamente vn clavo de hilas, como se ha dicho. La violencia para introducir el clavo es certíssima, pues la Gran Junta declara, que las materias eran crudas, esto es sanguinolentas, porque la violencia del clavo precisamente rompiò muchas venillas de donde saliò sangre, la qual altera da en algun modo se forman las materias crudas observadas por la Gran Junta. No introduxo el clavo para quando nosotros concurrimos, porque en aquella ocasion no tenia intencion de obscurecer la verdad, y así conforme à esta hallamos sana la herida, como se ha explicado.

19 La tercera declaracion de Santa Cruz es la misma, que hizo la Gran Junta, con cuyo dictamen fue conforme, y lo firmò, sobre el qual particularmente haremos algunas reflexiones en el segundo examen, y así para la conclusion de este, tomamos entre manos la vltima declaracion de Santa Cruz, que manifiesta las altas prendas de su saber en la facultad chirurgica, pues dice, *que le parece discutiendo sobre las causas, pudo el instrumento à la entrada, ò salida lastimar alguna de las partes internas, como ligamentos, nervios, ò cabeza de musculos, partes sensibles, è immediatas aun miembro principal, como el cerebro.* Si supiera el declarante, que de la potencia al acto no vale la consecuencia, no dixera *pudo el instrumento lastimar*, pues de esta potencia no se infiere, que lastimò, &c. El Cirujano en sus declaraciones solamente debe poner las causas, que por su arte reconoce, porque estas son necessarias al Juez, y muy embarazosas las potenciales, ò *in actu primo*, y fútiles las contingentes, pues estas contienen notable confusion por la comun potencia *ad existendum, & non existendum*: y así es evidente, que Santa Cruz no declara, como es obligacion, y costumbre entre los expertos Cirujanos, pues no satisface al auto del Señor Juez, con decir *pudo el instrumento à la entrada, ò salida lastimar alguna de las partes internas, &c.* quando se le manda declarar las causas de que avia muerto Don Pedro Ruiz. Ha demas de lo dicho es muy reparable diga el declarante, que à la salida pudo el instrumento lastimar alguna de las partes internas, porque aviendo sido el instrumento pungente, y nada cortante, pues fue vn estoque, no tiene potencia para lastimar à la salida en el movimiento de estocada, como es constante en la verdadera destreza de las armas.

20 En la vltima declaracion hace Santa Cruz partes inmediatas al cerebro así à las cabezas de los musculos, como à los ligamentos del codo, cosa absolutamente intolerable, à vn entre gente rufica, pues el mas inculto ingenio conoce *lumine natura*, que los ligamentos, y cabezas de musculos en vn brazo son partes remotas, y

distantes de el cerebro; de donde se infiere con evidencia, que el declarante procede sin la formalidad anatomica, que se debe observar precisamente, pues hace partes inmediatas à las que verdaderamente son remotas, y distantes respecto del cerebro.

21 En su vltima declaracion dispara tanto Santa Cruz, que se pudiera hacer salva à vn libro de à folio, pero vamos abreviando con lo mas concerniente à nuestro proposito, que es la prudencia de el declarante, pues este discurrendo sobre las causas de la muerte del herido, le parece pudo el instrumento à la entrada, ò salida lastimar alguna de las partes internas.... esto es discurrendo prudencialmente, pues nunca viò en la herida cosa, que lo manifestase. No avrà entendimiento ferio que no le maraville de ver, como el declarante hace discurso prudente al que pugna con la misma prudencia, pues esta obliga à que el Cirujano afirme, y declare no aver lesion en nervios, cabezas de musculos, ni ligamentos, quando en la herida nunca se viò signo que manifestase tal lesion: Luego persuadir ofensa en dichas partes por la entrada, ò salida del instrumento, no aviendose visto en la herida cosa que manifestase tal lesion, es à todas luces vn procedimiento imprudente, como sin fundamento en el arte de Cirujia, y en perjuycio grave del agressor, cuya injuria debe evitar el Cirujano prudente, pues como tal sabe elegir lo bueno, y evitar lo malo, porque à la prudencia asì la define Marfilio Ficino: *Siquidem prudentia est scientia eligendi boni, malique vitandi.* Y asì discurrendo prudencialmente segun las reglas de Cirujia se debe decir, que el instrumento à la entrada, ò salida no lastimò nervios, cabezas de musculos, ni ligamentos, pues en la herida nunca se viò cosa, que lo manifestase. Pudiera yo probar aqui con fundamentos muy eficaces, lo prudencial de este aserto, pero se omite, porque lo dicho es prueba indubitable de su verdad.

22 Prosigue Santa Cruz en su vltima declaracion diciendo, y tambien pudo ser hija de las materias la lesion, &c. Esta enarrativa sobre el pudo tiene contra si lastachas, que antecedentemente se han referido, porque de la potencia, ò acto primero de la materia para ofender las partes internas referidas, no se infiere lesion actual en ellas, y esta, ò su carencia es la que debe declarar el Cirujano determinadamente, y asì mismo sus inmediatas causas. Si las materias hicieron en las internas partes tal lesion, que excitò la muerte del herido, se hace muy probable el defecto en la curacion, porque si la materia por retenida hacia ofensa, està en mano del artifice el darle exito con la debida aperecion, ò dilatacion de la herida. Si la materia ofende las internas partes con su acritud, y mordacidad, medicamentos tie-

Marfilio
Ficin. lib.
17. Platonis
fol. mi
hi 156.

ne la Cirujia eficacissimos, para corregir, y domar en la materia tales qualidades, que no tuvo la herida, pues no aplicò el declarante los debidos remedios à tales qualidades, y si las tuvo, el declarante es causa principal de la muerte del herido, pues de sus recetas no consta aver aplicado los methodicos remedios, que ordena el arte à la acritud, corrosion, virulencia, y mordacidad de las materias.

23 Asimismo en la vltima declaracion dice Santa Cruz, que hasta los diez, ò once dias hubo buenas materias, y despues en el dia que apareció la Erysipela fueron no iguales, y delgadas, de aquellas, que llaman meliceris, &c. La Erysipela apareció el dia decimo, septimo de la herida, como consta de la segunda declaracion de Santa Cruz, y hasta este dia no dice averse maleado las materias: Luego ellas fueron buenas no solo hasta los diez, ò once dias, sino hasta el decimo septimo, que apareció la Erysipela; y por consiguiente el declarante se implica gravemente, y no por alguna verdad, como afirma de comun doctrina el Romano Jurisconsulto Prospero Farinacio diciendo: *Regula sit quod testis in parte falsus, in totum reputatur falsus, & ideo falsus in vno, nihil probat in omnibus, ratione juramenti, quod est in dividuum.* Es tanta la fuerza, y amplitud de esta Regla, que la potestad del Principe no pudo hacer, que la declaracion, que es falsa en vna parte, no lo sea en todo, pues el mismo Autor poco despues dice: *Vt nec Princeps possit facere, vt testis in vno falsus non sit in omnibus.* Y asi todas las declaraciones de Santa Cruz nada prueban, por las muchas partes en que ciertamente se oponen à la verdad, aunque sea en las circunstancias, y no en la principal, porque las circunstancias substanciales à la essencia, causas, y estado de la herida, se hallan fuera de los terminos de la verdad, en cuya atencion prosigue el citado Farinacio diciendo: *Vt testis falsus etiam non in negocio principali, sed in circumstantijs adhuc non solum de falso puniatur, sed nec etiam probat in alijs.* Refiriendo, pues Santa Cruz en su vltima declaracion las condiciones de las materias, no sin clara implicacion dice, que fueron algo virulentas en el dia que apareció la Erysipela, esto es que fueron algo tenues, porque asi se entiende del nombre *virus*, ò *virulentia*, como explica Tagaulcio por estas palabras: *Itaque si tenuis sit humor, qui exit ab ulcere, virus, seu virulentia nuncupatur.* Luego si las materias dicho dia fueron algo tenues, ò delgadas, implica que fueron melosas, porque estas no se pueden entender sin ser crassas: y si fueron algo tenues, ò virulentas, como declara, que fueron delgadas, ò absolutamente tenues? Sin duda, que estas locuciones carecen de formalidad chirurgica, y de concepto substancial; aunque el declarante para mi es de mucha estimacion, el juycio recto es preciso se-

Farinac.
de testib.
quæst. 57.
§. 4. num.
3.

Farinacio
ibidem n.
114.

Tagaul.
lib. 3. cap.
3. fol. 301.

incline al pefso de las razones, y à la eficacia de los fundamentos; que defienden à vn reo en caufa Criminal de homicidio, que fe le imputa por dictamen poco reglado à la facultad chirurgica, y nada conforme à la Moral Theologia, como en fu lugar diremos.

24 Santa Cruz en fu vltima declaracion refiriendo las qualidades, y condiciones de las materias, dice *son efectos à fu entender hijos de la inflammation caliente, y seca, que ocupaba la parte, por lo qual estaba apta para este, y otros accidentes, y es de sentir son bastantes para la muerte.* Causa notable admiracion ver terminos fútiles fin determinacion, ni especificacion de los accidentes, que el declarante entiende ser causas bastantes para la muerte del herido, y cargar al agrefor con el reato de homicidio, para lo qual no bastan terminos generales, y confusos, como lo fon el decir *este, y otros accidentes*, que fu actual existencia à vn no la afirma, ni la supone el declarante, porque folamente reconoce en la parte herida vna aptitud, ò potencia remot a para recibir vnos imaginarios accidentes, que afsi deben llamarse los que no constan de fu declaracion, ni à vn fe pueden deducir por algun difcurso, para constituirlos en el individual, y especificativo predicamento, y reconocer fi en razon de causas fon bastates para la muerte, pero de esta categoria no avrà Cirujano racional, que halle caufa en toda la declaracion de Santa Cruz, porque ninguna de las qualidades atribuydas à las materias, ni todas juntas, fon bastantes causas para la muerte del herido, ni la Erysipela pone necesidad en esta fatal terminacion, pues mayores Erysipelas ordinariamente fe ven curadas, y afsi fe hace evidente, que Santa Cruz en la vltima declaracion procede fin fundamento chirurgico contra el agrefor, haciendole gravifsimá injuria con el reato de homicidio, atropellando las Instituciones chirurgicas de estos Reynos, pues documentando al Cirujano dicen afsi: *Nec omnino culpam regeres in percussorem, si re vera vulnus sua natura lethale non fuit.* La herida no avrà Cirujano racional, que diga fue mortal por fu naturaleza: Luego absolutamente atribuir la muerte à la herida es atropellar las mas prudentes Reglas de Cirujia, como lo hace temerariamente Santa Cruz en fu vltima declaracion, y afsi mismo Don Juan de Silva, por averse vnicamente conformado con ella; pero fe debe disculpar en este descuydo, por ser en materia chirurgica, facultad, que no es de fu profesion; digolo afsi, por averfelo oydo decir en lance publico, en la decifion de vna dificultad de Cirujia.

Mercad.
lib. 1. i. in-
tit. 1. de
vulnerib.

25 Por mandato del Señor Juez, y en fu Audiencia antes de dar entierro al cadaver de Don Pedro Ruiz, se hizo la Junta General de todos los Medicos, y Cirujanos, que avian declarado acerca de

de la herida, para que vltimamente se confiriessse, y liquidasse la causa de la muerte del dicho Don Pedro, lo que atribuyò à la herida Don Antonio de las Tazas, y Don Andres de Santa Cruz, como se ha referido, y consta de los autos, pero Don Pedro de Cordova, y Don Miguel Muñoz, vnanimemente, y conformes dixeron, que no podian ciertamente declarar si avia muerto, ò no de la herida, sino se anatomizaba el brazo, pero el Señor Juez no lo concediò: De modo, que de los quatro Cirujanos el dictamen de los dos vltimos tiene claro fundamento, porque anatomizando el brazo, y viendo la herida consolidada con perfecta vnion de las partes carnosas, era evidente demonstracion de no aver muerto de la herida; y aunque esta se hallase no estar consolidada en parte, no reconociendo en ella mala qualidad, sin duda se debiera entender lo mismo, como realmente aconteceria si el Señor Juez ha convenido en que el brazo se anatomizasse. No obstante con licencia de los Señores Cirujanos digo, que muy bien fundados no solo podian, sino que debieran declarar no aver sido la muerte causada de la herida; porque à los Cirujanos Romancistas doctamente Fragofo diò en sus escritos doctrina para el acierto, y rectitud de las declaraciones acerca de la muerte de los heridos, donde dice assi: *Pero no siendo la herida de las mortales, si con todo esso muriere el enfermo, no se ha de atribuir la muerte à la herida, sino à la malignidad de los humores del cuerpo, ò al mal habito, y complexion del herido, ò à la flaqueza de virtud, ò à su mal regimiento, ò à otras cosas semejantes, que pueden ser ocasion de muerte, y pervertir la naturaleza de la herida, que de suyo no era mortal. Sed sic est*, que en sentencia de Fragofo, y comun sentir de Medicos, y Cirujanos, la herida de Don Pedro Ruiz no fue de las mortales: Luego, todos los Cirujanos declarantes independiente de anatomizar el brazo, pudieron, y debieron decir, que la herida no fue causa de la muerte del referido, sino vna calentura maligna con Erysipela, que le sobrevino el dia decimo septimo, enfermedad, que todos los Medicos con claridad conocieron, y al mismo tiempo era muy frequente sin preceder herida, como despues diremos. La mayor del sylogismo es autoridad expressa del expertissimo Fragofo, norte cierto de los Cirujanos Romancistas: y la menor es indubitable entre Medicos, y Cirujanos, porque la herida de Don Pedro Ruiz no fue situada en alguna de las partes referidas al fol. 12. en las quales si penetran en su substancia se llaman mortales de necesidad, y si son superficiales se constituyen mortales por la mayor parte: Luego, por estar situada en vn brazo la herida de Don Pedro Ruiz; en buena Cirujia se debe decir absolutamente, que no es, ni fue de las mortales, dado, y no conce-

Fragofo
fol. mihi
569.

Fragofo
fol. mihi
541.

dido que tocasse en las cabezas de los musculos, porque tales heridas son de la classe de sanables, y seguras por la mayor parte, como explica Fragofo con el comun de los Autores.

EXAMEN SEGUNDO.

DE ALGUNAS REFLEXIONES MEDICAS SOBRE LA declaracion de la Gran Junta.

26 Como he dicho al folio quinto, la declaracion de la Gran Junta fue pronunciada por seis Varones ilustres de esta Ciudad, Don Pedro de Castro, Don Juan de Silva, y Don Luis de la Mota, Medicos sapientissimos; y Don Miguel Muñoz, Don Andres de Santa Cruz, y Don Antonio de las Tazas, famosos Cirujanos de la classe de Romancistas, y siendo verdaderamente sabios en la facultad Medica juzguè sembrada de ciencia su doctoral declaracion, porque como dice el Sagrado Proverbio: *Labia sapientium disseminabunt scientiam*. Con esta consideracion prudente, como aficionado à contemplar las perfecciones de la ciencia, hice objecto de mi atencion el mapa, ò declaracion de la Gran Junta, y aviendo premeditado muy bien sus clausulas, no hallè en lo Medico aquellas perfecciones, que yo juzgaba, pues en ella ciertamente se hace à un hombre reo de homicidio, con muy dudosos fundamentos (segun las mas prudentes Reglas de Medicina) y assi tal declaracion tiene clara nulidad, y no prueba entre jurisconsultos, porque estos precisamente piden el Medico dictamen establecido en las razones mas prudentes de la facultad Medica: Luego, si yo pruebo, que este effencial fundamento no se halla en la declaracion de la Gran Junta, hare cierta su nulidad, y desvanecido el reato de homicidio, que le atribuye à Don Diego de Ayllon.

Proverb.
cap. 15.
num. 7.

27 Los Varones doctos de la Gran Junta empiezan su declaracion mencionando la parte herida, y luego inmediatamente declaran, que hallaron al herido juntamente con una *Erysipela maligna*. De esta clausula legitimamente se infiere, que el herido tenia calentura maligna, sin que en esto aya razon de dudar, porque la *Erysipela maligna* no se puede entender sin fiebre de la misma condicion, en la qual està el concepto principal de la malignidad, y no en la externa inflamacion Erysipelosa, porque en esta el contenido humor velicoso, y maligno, no maltrata las partes principales, pero si el permixto con la sangre, pues la corrompe, y causa à la fiebre putrida, como refiere el doctissimo Pedro Miguel de Heredia, atencion al texto:

to: *Probabilius tamen est, maligna Erysipela ex pravo succo putrido, & impacto pendere, qui & iecur distemperans, & sanguinem contagio corrumpens putridam febrem creat, & causæ portionem in cutem rejiciens.* De modo, que naturaleza arrojando porcion de la causa, ò maligno humoral cutis, lo restante se queda permixto con la sangre, haciendo mortales acometimientos en las partes principales, por cuya razon la enfermedad principal es la fiebre, ò calentura maligna, y la Erysipela symptomata, ò accidente suyo, como dice el referido Autor: *Constat verò ea Erysipelata malignitatem inducere, quæ alterius morbi sunt velut accidentia.* En nuestro herido, segun la relacion de Santa Cruz à los Señores de la Gran Junta, *el dia decimo septimo, precediendo vn rigor notable, se entrò vn cuerpo de calentura, que à poco tiempo se explicó con vna mancha de Erysipela circumcirca de la herida.* Luego la fiebre maligna fue la enfermedad principal, y la Erysipela accidente, ò efecto suyo, pues fue posterior su existencia, por cuya razon diximos en nuestra declaracion, *que la Erysipela del herido era symptoma de vna fiebre maligna, q̄ assimismo estaba padeciendo el herido,* de modo, q̄ esta explicació es mas expresiva, que la que usò la Gran Junta diciendo, *hallò al herido juntamente con vna Erysipela maligna.*

28 Tenemos, pues al herido ciertamente padeciendo vna fiebre maligna con Erysipela, y entramos en la dificultad potissima, que consiste vnicamente en si la herida fue causa de tal fiebre con todos sus accidentes, ò no. En cuya dificultad respondo à favor de la parte negativa, que absolutamente en la facultad Medica-Chirurgica es improbable, que la dicha herida fuesse causa en algun modo de fiebre maligna. Lo primero, porque en buena Philosophia efecto maligno absolutamente no se puede atribuir à causa, que no es maligna; *sed sic est,* que la herida de Don Pedro Ruiz nunca fue maligna: Luego la fiebre maligna, que le sobrevino, absolutamente no se le puede atribuir à su herida. La mayor es indubitable entre Philosophos: la menor se prueba con claridad, y eficacia, porque en la herida nunca se vieron accidentes, ni señales de malignidad: luego, ella nunca fue maligna. El antecedente consta de la declaracion de la Gran Junta, pues toda ella aviendo visto à la herida el mismo dia, que murió el enfermo, quando realmente avian de resplandecer en ella mucho mas los accidentes, y señales de su malignidad (si la tuviesse) no declara aver visto tales indicios, siendo preciso, como cosa essencial el advertirlos con la mayor especificacion, para constituir la naturaleza de la herida, y sus accidentes: luego por la declaracion de la Gran Junta se demuestra, que la herida no fue maligna: se fortifica esta con sequencia, pues declara, *que la herida por*

Petrus Michal. de Heredia tom. 4. disput. 5. cap. 6.

Idem ibidem.

la parte exterior estaba cicatrizada: sed sic est, que herida ya cicatrizada por vna boca no puede ser, ni es maligna: luego, la herida de Don Pedro Ruiz, que viò la Gran Junta tener vna boca cicatrizada, no fue maligna. La mayor es clausula de la declaracion de la Gran Junta. La menor es indubitable entre doctos Cirujanos, porque la malignidad en las heridas no solo impide el cicatrizar, sino que corrompe todas las obras de naturaleza, y ordinariamente mortifica la parte vulnerada, pues asì con el comun de los Autores la define el Doctor Gaspar Caldera diciendo: *Est enim malignitas quedam qualitas deleteria à tota substantia interficiens.*

29 Refiere, y declara la Gran Junta: *que las materias estaban crudas*: Lo que yo libremente concedo, y tengo por preciso, porque aviendo Santa Cruz la noche antecedente violentado la herida con la introduccion de vn clavo de hilas, à cuyo impulso se rompiò la carne (que nosotros vimos el dia antecedente totalmente vnida, y consolidada) y se dilaceraron algunas venas, y aunque pequeñas de preciso avian de refudar sangre, y esta contenida, y alterada en la nueva herida, se convirtieron en materias crudas, como acontece en el principio de todas las heridas, que no se vnen à la primera curacion, y se hacen compuestas; y à vn la vlcera teniendo buenas materias si por alguna causa externa se derrama sangre en su cavidad, el mismo dia se encrudecen las materias, y por esto en la vlcera, ò herida de ningun modo se verifica malignidad, *aliàs* todas las heridas compuestas fueran malignas todo el tiempo de su principio, en el qual necessariamente estan crudas las materias: Luego à las materias por razon de crudas no se debe atribuir, ni à vn presumir malignidad; y los vapores elevados de tales materias crudas, donde no ay sospecha de malignidad, no pueden ser malignos, porque los vapores tienen las qualidades de la materia de donde se elevan: De donde se infiere el debil fundamento, que tuvo la Gran Junta para decir en su declaracion, *que la Erysipela pudo ocasionarse del vicio contraydo en la herida, por los vapores malignos, que de ella se levantaron al todo de las venas*. Con mucha ligereza se pronunciò esta clausula en gravissimo assumpto, qual es contra el agresor declarar, y calificar reato de homicidio por vna herida maligna, que asì debe llamarse la que despide vapores malignos al todo de las venas. Sin duda fueron ojos de lince los que vieron los vapores malignos levantarse de la herida al todo de las venas, principalmente no teniendo la herida materias malignas, como se ha probado con razones eficaces.

30 Los famosos Medicos de la Gran Junta en su declaracion dicen: *En quanto à las materias, crudas, y solo contextando en su cantidad,*

no el todo de la herida, sino parte. De esta clausula se infiere, que solo estaba avierta la parte de la herida, que con la fuerza del clavo de-
 funiò, y nuevamente vulnerò Santa Cruz, y que lo demas de la he-
 rida estaba firme, y con perfecta consolidacion, que demuestra à to-
 das luces, no tener la herida malignidad, porque sobreviniendo es-
 ta à herida en el todo casi consolidada, con celeridad se deshace la
 vnion, y se desvarata todo lo consolidado, porque con la qualidad
 maligna se disuelve el gluten natural, y balsamico de la vnion intro-
 ducida en las carnosas partes. Permanecia vnida parte de la herida
 pocas horas antes demorir el enfermo (à tiempo de la inspeccion
 de la Gran Junta) clara demonstracion de no tener malignidad la
 herida, aunque el padecia con vna maligna fiebre morbo esencial
 independiente de herida, como consta de los referidos fundamentos,
 y se verifica claramente por la eficacia de las razones propuestas.

31 Bastantemente se ha probado, que la herida no fue malig-
 na, y que no tuvo notable ofensa en nervios, ligamentos, tendones,
 ni cabeza de musculo: Luego, los accidentes, que sobrevinieron al
 herido, esto es, los tremores, paralyfis movimientos Epilepticos no
 tenian proporcionada correspondencia con las partes ofendidas en
 la herida: Consequencia rectissima conrra la declaracion de la Gran
 Junta, que afirma lo contrario: Pero todos nos hallamos conveni-
 dos en que al herido dia decimo septimo, le sobrevino vna fiebre ma-
 ligna con Erysipela, ò vna Erysipela maligna, que es lo mismo, co-
 mo se ha dicho; Luego no es dudable, que la fiebre maligna es cau-
 sa mas clara, general, y poderosa, que la herida, para excitar todos los
 accidentes, que sobrevinieron al herido, pues ordinariamente en es-
 te tiempo sin herida vemos las fiebres malignas con Erysipela, mo-
 vimientos Epilepticos, tremores, vomitos de todo genero de colera,
 cursos, privacion de sentidos, rigores, ansias, sequedad de lengua, y
 otros accidentes con que mueren los enfermos, siendo raro el que
 se libra de tal malignidad: Y por consequente la Gran Junta no fun-
 dò el dictamen de su declaracion en los fundamentos mas pruden-
 tes de la facultad Medica, pues injuriando al agressor impropriamen-
 te atribuye à la herida todos los accidentes, que sobrevinieron, sin
 hacer mencion de la fiebre maligna, causa propriissima, y verdade-
 ramente adecuada para producirlos independiente de herida, y assi-
 dado, y no concedido, que la herida tuviesse alguna capacidad para
 causar los referidos accidentes, que no resplandecieron hasta que so-
 brevino la fiebre maligna, à donde està el ingenio Apolineo, que
 no vacile con la duda? A donde la luz Hipocratica para salir concer-
 teza de la obscuridad de la conjetura? A donde se halla ciencia Ga-

lenica para afirmar con verdad *potius* lo vno, y no lo otro? Los Varones doctos de la Gran Junta parece tenerla, sea en hora buena, mientras yo con ingenuidad confieso no tenerla, aunque con grandes desvelos la he solicitado, solo he podido entender, que en los principios de la profesion no ay seguridad, ni en las observaciones firme experiencia; como dixo casi al mesmo intento el Doctor Caldera, atencion à sus palabras: *At verò in illis, ubi decipiens praevallet fraudulentia, & in ancipiti alea, nullibi certum petimus, nulla in scientia principijs est securitas, nulla in observatione neque experientia.*

Caldera
Tribunali
Medico
fol. 3.

32 En el Medico Oceano de la hypotesis presupuesta sin remedio naufraga el humano entendimiento con el pei o insuperable de la duda, pero la prudencia es el norte seguro para salir del golfo de la zozobra, y dar fondo en el puerto propicio de la tranquilidad, que se consigue no perdiendo de vista la resplandeciente antorcha de la charidad, que debe arder en los Christianos corazones, para de liberar siempre lo mas favorable à nuestro proximo en los juycios dudosos, como persuade la incomparable erudicion de mi Doctor Angelico, por estas venerables palabras: *Dubia iudicia de malitia alterius, semper sunt in meliorem partem interpretanda.* A cuya celestial doctrina se opone el dictamen de la Gran Junta, pues en el dudoso juycio, que resulta en la hypothesis de ser igualmente probable su opinion, con rigido conato elige, y patrocina la peor parte, acriminando de homicidio al agressor, sin acordarse de aquella comunissima Regla de derecho, que dice: *favores sunt ampliandi.* Tiene esta maxima en lo criminal tal amplitud, que siempre se debe seguir, aunque menos probable, el dictamen, que favorece al reo, porque assi nunca puede resultar injuria contra el, aunque el juycio discrepe de la verdad, pero el dictamen contrario vna vez, que sea incierto perjudica injuriosamente culpando al inocente; doctrina es esta del Angel de las Escuelas, el habla, demosle atentos oydos: *Ad primum ergo dicendum, quod potest contingere quod ille qui in meliorem partem interpretatur, frequentius fallitur, sed melius est, quod aliquis frequenter fallatur, habens bonam opinionem de aliquo malo homine, quam quod rarius fallatur habens malam opinionem de aliquo homine bono: quia ex hoc fit iniuria alicui, non autem ex primo.*

S. Thom.
2. 2. q. 60
art. 4.

S. Thom.
ibidem.

33 Con esta racional, y christiana doctrina me hallo tan firmemente casado, que algunos lances graves no me han podido divorciar, dirè vno para calificar el assumpto, y es en la forma siguiente: fue herido mi sobrino Don Francisco Fernandez en la cabeza, sobre el hueso parietal siniestro, de cuchillada con vn estoquillo, que contundiendo juntamente incindiò hasta la membrana carnosa, de

modo, que con la digestion se descubrió el pericranio al octavo dia, que yo vi al enfermo; porque le curaba Don Antonio Lopez, se sangró lo suficiente, se atemperó con proporcionados medicamentos; porque lo pedia su complexion, y modo de vida, al dia decimo sexto estando la herida totalmente encarnada, y empezando a cicatrizar, sintió laxitud, y floxedad en todo el cuerpo, y à la noche con vn rigor grande se encendió en calentura, que le duró todo el dia siguiente, y al dia decimo octavo se manifestó Erysipela principalmente en la oreja del lado de la herida, con diarrea viliosa, la calentura con muy poca remision, los pulsos muy desordenados, recibió este dia los Santos Sacramentos, y el siguiente deliró por intervalos aviendose extendido la Erysipela en la cabeza por todo el lado de la herida; el veinte y vno los cursos fueron menos, el veinte y dos hubo tremores, postrado el apetito con horror al alimento, los pulsos debiles, parvos, y muy acelerados; la Erysipela se extendia por el pescuezo descendiendo à la espalda, y de esta forma perseveraron los accidentes hasta el dia veinte y ocho, que totalmente cessarón los cursos, y los pulsos se pusieron de peor calidad con tremores, y sudores frios por intervalos, y la misma noche cayó en lo apoplético, y murió el dia siguiente. Formò autos la Justicia contra el agressor; pero mi declaracion fundada en la doctrina referida lo puso en libertad, sin dar lugar à las pasiones, que suele mover la sangre por la muerte de vn pariente tan cercano; sin duda el agressor a bien negociar estuviera en Galeras, si huvieran sido los declarantes los Varones doctos de la Gran Junta, siguiendo la misma opinion, que en el caso presente, pues en mi sentir no discrepan los dos en cosa substancial, pero así como en este, fue en aquel mi declaracion atribuyendo la muerte à vna fiebre maligna con Erysipela, y de ningun modo à la herida, que por su naturaleza no era mortal, como consta de mi declaracion, que juntamente con los autos para en el Oficio de Don Pedro Ramos Escribano del numero de esta Ciudad.

34 Como es publico era el muerto mi sobrino, hijo de hermana, mozo de buena razon, virtuoso, de todos muy amable, casado, y con hijo pequeñito; motivos muy legitimos para hacer mas agudo el natural sentimiento de vn tio, que constante perseveraba en el preciso cumplimiento de su obligacion, eligiendo en lo Medico el dictamen mas prudente à favor del reo, y en la moral Theologia la mas segura resolucion, como lo fue en caso muy semejante, la del doctissimo Manardo, Ferrariense Catedratico de Medicina, sobre dos heridas en la cabeza de vn herrero

llamado Alovifio, hechas con dos anillos de vna cadena de hierro, la vna situada sobre la ceja finiestra, que no passaba del cutis, la otra estaba en el mismo lado, vn poco mas abaxo de donde se junta la comisura sagital con la coronal, que llegaba al pericra-neo, con el golpe no se le quitò la vista, ni cayò en tierra, ni huvo vomito, ni quedò atonito, y con todo esso al octavo dia de la herida sobrevino Erysipela en la cara, que circundò toda la cabeza, y le diò juntamente calentura, la qual no tenia el mismo dia por la mañana; al duodecimo sobrevino paralyfis en la mano derecha, y comenzò à perder el habla, y muriò al catorceno. En cuyo funebre caso el referido Autor definiò, y declarò, que el herido no avia muerto por razon de las heridas, y que ellas no causaron los accidentes referidos, sino por malignidad de los humores del paciente; porque las dichas heridas no fueron mortales de necesidad, ni por la mayor parte, cuyo dictamen prueba largamente en la carta, que escribió al Juez de la causa, la qual se halla en sus obras, y traducida de latin en castellano, la traè en las fuyas nuestro Fragofo.

Fragofo fol.
mihi 547.

35 Las bien premeditadas razones, que yo tenia juntas con el prudente exemplo de Varòn tan condecorado en la ciencia Medica, como Manardo, hicieron en mi juycio tal impressiõ, que atropellando las passiones naturales de la sangre, me atemperè à los rectos afectos de la razon prudente, y à las deliberaciones mas proprias del seriofò juycio, declarando con animo sincero, y constante, que mi sobrino no avia muerto por razon de la herida, que realmente no fue mortal, sino por vna fiebre maligna, que produxò todos los accidentes referidos, pues de sobrevenir la muerte à vna herida, no se infiere ser ella mortal, como doctamente advierte Senerto diciendo: *Principio tenendum, non omne vulnus, quod mors sequitur, lethale esse dicendum, sed id solum quod suapte naturà mortem adfert.* De modo, que no se puede llamar mortal aquella herida, que por su naturaleza no lo es, de cuya categoria fue la de mi sobrino, y la de Don Pedro Ruiz, por cuya razon no le atribuye la muerte à la herida del vno, ni à la del otro, sino à la maligna fiebre, como causa mas clara, y poderosa, y aunque este dictamen fuera menos probable, que el contrariò, con todo esso se debe seguir, como mas seguro, pues nunca puede ofender al reo nuestra duda acriminando su delito, y esta doctrina es comun entre Theologos, y Juristas, y se funda en lo incierto del juycio, donde es preciso tomar el partido mas seguro, y en estos casos no puede ser otro, sino el que favorece al reo; porque en la

Sennert. to.
4. lib. 5. part.
4. cap. 3,

herida, q̄ ciertamente no es mortal siempre ay presumpció, de no aver muerto de la herida el paciente, como dice Pablo Zaquias por estas palabras: *Semper enim presumptio militat, quod vulnere non existente de certo lethali, vulneratus non decesserit ex vulnere. Sed sic est*, que la herida de Don Pedro Ruiz no fue ciertamente mortal: Luego debe quedar fundada presumpcion de no aver muerto de la herida: y con tal presumpcion à firmar, que murió de la herida (como lo hacen los Varones de la Gran Junta) es vn dictamen repugnante à las divinas, y humanas leyes. La mayor consta de los Autores citados: La menor es indubitable entre Medicos, y Cirujanos; porque en vn brazo no es dable herida mortal de necesidad, ò ciertamente mortal, que es lo mismo, pues aun mutilando el brazo cerca del ombro raro es el que muere, como largamente me lo ha mostrado la experiencia, pues ordinariamente estaban curados à los cincuenta dias, los que en la guerra militaron debaxo de la Vandera de mi curacion. Luego la herida de Don Pedro Ruiz, no fue ciertamente mortal, pues estaba en vn brazo. Y por configuiere no se debe presumir, que murió de la herida, como dice el Jurisconsulto Farinacio por estas palabras: *Quando vulnera, seu percusiones non sunt mortales, si vulneratus, aut percussus obierit etiam alio non docto presumitur non ex vulneribus mortus.*

Zachi. tom.
1. lib. 5. titu. 2. q. 3.
Farinac. cō
sil. 171. lib.
2. num. 5.
& 27. For-
tun. fidel. re
lat. lib. 4.
cap. 2. in l.
& plaga. ff.
ad l. Aquil-
liam.

Farinac.
consil. 161.
lib. 2. n. 5.

36 La fiebre, que el dia decimo, septimo sobrevino al herido no solo en lo Medico no se debe atribuir à la herida (como se ha manifestado al numero 28.) sino tambien entre jurisconsultos se observa la misma resolucion en las heridas, que ciertamente no son mortales; porque se atribuye à otras causas, y si muere el herido no se dice, q̄ la herida fue causa de la muerte, sino la fiebre que le sobrevino, nacida de los malos humores del enfermo, como dice el famoso Jurisconsulto Prospero Farinacio con el comun de los Autores, son sus palabras: *Quando febris supervenit non incontinenti recepto vulnere, sed post aliquot dies, tunc illa non dicitur causata ex vulnere, seu percusionibus receptis, sed ex alia superveniente infirmitate, & si contingat infirmum obire, dicitur mortuus non ex vulneribus, aut percusionibus, sed ex dicta superveniente infirmitate propter prava corporis ingenitos humores.* Consilio 171. lib. 2. num. 4. Cepoll. Consil. 61. num. 4. Versic. item quia febris, & num. 14. vbi de febre, quæ supervenit tertia die post illatum vulnus, Grammat. Consil. 2. num. 9. & seqq. Anton. Gomez de delict. rubr. de homicid. post num. 29. versic. si verò probetur. Hippolit. Riminald. Consil. 121. num. 21. lib. 2. Luego el dictamen de la Gran Junta, de afirmar, que el herido murió de la

herida, aviendole sobrevenido fiebre maligna al dia decimo, septimo, es vn dictamen nada conforme à las mejores deliberaciones de la jurisprudencia, quando la herida por su naturaleza no fue ciertamente mortal, como se ha dicho, y probado en el numero proximo precedente.

37 Los famosos Medicos de la Gran Junta dicen en su declaracion, *que les parece, que los accidentes, que han sobrevinido tienen proporcionada correspondencia con las partes ofendidas especialmente el paralyfis, tremores, y movimientos Epilepticos, &c.* Ya llegamos al fundamento mas eficaz de la Gran Junta, para atribuir à la herida todos los referidos accidetes, y la muerte! ya tenemos entre manos la columna mas firme de sus altas aprehensiones! ya se pone por delante al examen de los tiros de la razon, el accidente, que juzga con mas proporcionada correspondencia à la herida! digo la Paralyfis: pero reparo en que dicen los declarantes, *que les parece, y del parecer al ser suele aver mucha distancia.* Reparo lo segundo, que la Gran Junta propone paralyfis, hecha, y derecha, la que realmente no lo fue, pues en todas las declaraciones de Santa Cruz no consta tal cosa, solo si en la muñeca derecha vna laxitud, ò floxedad, como consta de su segunda declaracion, hecha el mismo dia, que murió el enfermo. Pruebase claramente esta verdad, por que paralyfis es privacion de sentido, y movimiento en alguna parte del cuerpo; *sed sic est,* que Santa Cruz en la relacion, que hizo à la Gran Junta, como consta de los autos, afirma, que dicha muñeca tenia sentido: Luego, no fue paralyfis hecha, y derecha, como nos la pinta la Gran Junta, ni tal cosa pudo reconocer, porque quando viò al enfermo fue estando, *in articulo mortis con privacion de sentidos internos, y externos,* como consta de su declaracion: Luego en esta positura era imposible reconocer paralyfis en la muñeca derecha, à demas que yo quisiera saber con que Telescopio, ò antejo de larga vista viò la Gran Junta la privacion de sentidos internos, mucho avia que decir sobre este punto, pero se omite hasta mejor ocasion.

38 Viniendo, pues à la causa de la laxitud, ò floxedad de la muñeca, digo que no fue accidente dimanado de la herida en quanto tal, esto es, en quanto fueron vulnerados instrumentos del movimiento de la mano, sino por defecto de la curacion: lo primero, porque se apuntò la voca de la herida, que segun arte no era capaz de vn punto, como dexo provado al num. 12. y lo segundo, porque se apuntò la voca inferior por donde avian de tener expurgacion las humedades, ò materias de vna herida profunda,

da, pues pasó el brazo; se dió el punto, y en lo profundo de la herida se resudaron humedades, las quales no hallando puerta por donde salir, se fueron embebiendo en los nervios, y musculos correspondientes al movimiento de la muñeca del mismo brazo, y relaxados, y floxos dichos musculos, por fuerza de las humedades en ellos embebidas, la floxedad, ò laxitud de la muñeca era precisa, sin aver ofendido el arma instrumento alguno del movimiento de la muñeca. De modo, que sino se huviera dado el punto, aquellas humedades precisamente *ex proprio pondere* tomarán exito por la boca de la herida, y no huvieran inflamado la parte, y atumorzado la herida; esta razon es certísima, pues luego, que el Cirujano cortò el punto, y las humedades detenidas tomaron exito, se desvaneciò la inflamacion, y tumefaccion de la parte vulnerada, pero como mucha porcion de las humedades ya se halla embutida entre los musculos, no se pudo expurgar, aunque se cortò el punto, y con su permanencia fue causa de la relaxacion de los nervios, y musculos, y de la floxedad, ò laxitud de la muñeca, que apareció al quarto dia, y dado, y no concedido, que fuera paralyfis, digo, que la causa fue la misma, pero obrando de otro modo, esto es, impidiendo el transito à los espiritus animales, por obstruccion compresion, ò condensacion, como dice Riberio.

39 En la hypothesis hecha de aver sido paralyfis, y que esta tambien proviene de total cortamiento de nervio, se ofrece la duda en determinar por qual de las dos causas propuestas se produjo la paralyfis en el caso presente. La dificultad de la duda facilmente se resuelve, entendiendo, que por la incision total de nervio la paralyfis, que se causa es desde el instante de la herida, porque al mismo tiempo falta la comunicacion de espiritus, que dan sentido, y movimiento à la parte inferior; pero la que resulta de humedades no se manifiesta tan promptamente; porque pide mas tiempo para que las humedades concurran al nervio, lo que se conoce por aver precedido en la parte tumor, ò inflamacion, como dice el Doctor Mercado por estas bien premeditadas palabras: *Paralyfis atiam accedit dum nervus ex toto precipuus est, aut arguit copiosam humiditatem ad nervum confluxisse, sed id monstratur, quia precedunt tumores.* Al principio de la herida no se manifestó la paralyfis, sino al quarto dia, aviendo precedido en la parte vulnerada inflamacion, y tumor, como consta de la segunda declaracion de Santa Cruz, luego dicha paralyfis no se causò por cortamiento de nervio, sino por abundancia de humedades retenidas en la herida por razon del punto, que no se debió executar, si se huvieran observado las

Riber. prax.
Medic. lib.
I. cap. 4.

Mercad. lib.
I. institut.
S. signis de
nervorum
vulneribus.

Mercad. de
nervis punc-
tis inf. 4.
fol. mihi.
63.

reglas del arte. Fortificasse el assumpto, y nuestra conclusion tambien se prueba por la calidad del arma vulnerante, pues fue vn estoque pungente, y nada cortante, por cuya razon no pudo hacer la incision, ò cortamiento de nervio, que se requiere para causar paralyfis; pudo si hacer puntura de nervio, pero no la hizo, porque faltaron sus señales, que ciertamente son vehementes dolores, convulsiones, fiebres, inflamaciones, y delirios aceleradamente mortales, sino se pone mucho cuydado, y diligencia en la curacion, como dice el Doctor Mercado hablando de las punturas de nervios, son sus palabras: *In quibus profecto ingentes dolores, convulsiones, febres, inflammationes ac deliria ocysimè, & lethaliter succrescunt nisi magna diligentia preveniatur.* Es la puntura de nervio morbo agudissimo, y assi sus accidentes con velocidad, y promptitud sobrevienen, como explica el adverbio *ocysimè*: *sed sic est*, que hasta el dia decimo, septimo careció nuestro herido de calentura, y de dolor en la herida, como consta de la declaracion de la Gran Junta refiriendo la relacion, que le hizo Santa Cruz, nunca tuvo convulsion, ni delirio: Luego, en el principio de la herida faltando dichos accidentes, ni à vn sospechar se puede segun buena Medicina, aver avido puntura de nervio, ni se puede presumir lesion en partes nervosas, quando en la herida hubo carencia de dolor hasta el dia decimo septimo.

40 Desvanecido el principal fundamento, que hallò en la paralyfis la Gran Junta, para atribuir à la herida la muerte del enfermo, passemos agora à los tremores, accidente, que le parece tiene proporcionada correspondencia con las partes ofendidas en la herida, porque el tremor es vno de los afectos preternaturales, que suelen sobrevienir al musculo, y es vn Symptoma proveniente de accion lesa por debilidad de la facultad motriz, lo qual supuesto, no se infiere en buena Medicina, que los tremores, que sobrevinieron despues del dia decimo, septimo, fuesen por causa de la herida, pues esta no tuvo musculo vulnerado, como se ha probado largamente, y assi el accidente de tremores en nuestro enfermo no tiene dependencia de herida, quando esta no se coloca en musculos, ò partes nerviosas. Confirmasse esta verdad; lo primero porque ofendido el musculo, ò parte nerviosa aceleradamente se mueven los accidentes, de modo, que sobrevienir los tremores despues del dia decimo, septimo, es prueba certissima de no tener ellos dependencia de la herida. Este dictamen se confirma, porque los tremores, que son causados por herida, empiezan por la parte vulnerada; porque los agentes mas promptamente obran en el passo pro-

propinquo, que en el distante, de modo, que antes de comunicar se à todas las partes del cuerpo (dado que se comuniquen) primero se observan en la parte herida. Pero los tremores generales que a vn mismo tiempo se manifiestan en todas las partes del cuerpo, como ordinariamente acontece en las fiebres agudas, y perniciosas, causados por humores acres, y mordaces, que extravasado hieren, y velican à los nervios, y musculos, y estos irritados, para expeler el objecto molestante, hacen convulsivos movimientos, que parecen tremores, pero realmente no lo son, como dice el Doctissimo Pedro Miguel de Heredia, son sus palabras : *Nunquam putabo à plenitudine in acutis febris huiusmodi tremores causari, sed à mordaci succorum natura, que extravasata nervos feriens, convulsivè eos moveri cogit, non enim sunt veri tremores, sed convulsivi ad expellendum obiectum molestans.* En nuestro enfermo los tremores no se manifestaron primero en el brazo herido; luego ellos no fueron accidente correspondiente à la herida, sino à la fiebre maligna, que le sobrevino dia decimo septimo, con Erysipela; y los dichos tremores realmente fueron movimientos convulsivos excitados por humores acres, y mordaces, que herian, y velicaban à los musculos, y nervios : la acritud de los humores es indubitable por los cursos, y vomitos de colera eruginosa, que tuvo el enfermo despues de averle venido la fiebre, como dice la Gran Junta en su declaracion, refiriendo la relacion, que le hizo Santa Cruz. Ha demas de lo dicho, si fueron tremores verdaderos, y estos consisten en la debilidad de la facultad motriz, siendo cierto, que siete sangrias son causa muy bastante para debilitar tal facultad ; porque los tremores han de tener dependencia de la herida (como le parece à la Gran Junta) y no han de ser causados por la precisa debilidad, que sigue à siete sangrias, que tenia nuestro enfermo quando se explicaron los tremores ? Los doctos juzgaràn el debil fundamento de la Gran Junta acerca de atribuir à la herida los tremores, que se manifestaron despues de aver sobrevenido vna fiebre maligna, y tener el enfermo siete sangrias.

¶ De los accidentes, que juzgò la Gran Junta tener especial correspondencia con la herida, el vltimo son los movimientos Epilepticos, y es digno de reparo, que tan docto congreso con especialidad los atribuya à la herida, y no à la mala disposicion radicada en los humores del enfermo, pues siendo niño, sin tener herida padeciò el mismo accidente de movimientos Epilepticos, como refiere la Gran Junta en su declaracion : y teniendo el paciente en su dictamen, vna Erysipela maligna, y ser esta, causa poderosissima

Hered. de
febre punctulari fol.
mihi 555.

ma para movimientos Epilepticos; porque los hace accidentes de la herida, sin hacer prudente reflexion de la Erysipela maligna, con quien tienen mas proporcionada correspondencia? Sin duda, que en su declaracion se halla muy criminal la Gran Junta, y en lo Medico muy distante del dictamen mas prudente, que las leyes piden, para juzgar rectamente conforme a la entidad del delito, y seguridad de la conciencia.

42 Los doctos Medicos de la Gran Junta casi al fin de su declaracion dicen assi: *En quanto à la Erysipela son de dictamen puede ocasionarse assi de los accidentes, como del vicio contraydo en la herida, por los vapores malignos, que de ella se levantaron al todo de las venas.* Aunque en parte avemos tocado esta clausula en el num. 29. à la presente le damos otro repasso para desentrañar sus conceptos, y de ellos parece ser singular el separar el vicio contraydo en la herida, de la razon de accidentes, fundamento bastante para dar à entender, que el vicio contraydo en la herida es esencial, pues no es *de genere accidentium*, lo que repugna gravemente, porque en tal vicio la razon de ser contraydo en la herida, califica el concepto intrinseco, y formalissimo de accidente, *quod potest abesse, vel adesse vulnere manente*. Porque la esencia, ò predicado constitutivo de herida es la solucion de continuidad en partes moles por causa externa; y como la Gran Junta por el vicio contraydo en la herida entiende cosa distinta, que su esencia, lo debiò incluir en la classe de accidentes, y no separarlo de ella con impropria locucion: Los accidentes, que pudieron ocasionar la Erysipela no los especifica; porque su enarrativa sea mas confusion, que declaracion; ademas, que si consideramos atentamente todo su contenido, no hallaremos accidentes, que puedan ocasionar Erysipela; los principales son paralyfis, tremores, movimientos Epilepticos, pero ninguno de estos, ni todos juntos es causa de Erysipela: solo hallamos la fiebre, que la puede ocasionar, y dado, y no concedido, que sea accidente, serà vno, y no muchos, como le pareciò à la Gran Junta con el plural accidentes, sin decir tales, ni quales, *specificative*.

43 Supone la Gran Junta en la herida vicio contraydo con la propiedad de levantar vapores malignos, pero no declara la causa de tal vicio; porque lo favorable al reo nunca se le ocurriò. Generalmente por dos causas se contrae vicio en las heridas, la vna es interna por fluxion de humores, que las alteran, y vician; la otra es externa donde tiene el primer lugar la mala, y perversa curacion del Cirujano. Dado, y no concedido, que en la herida se

contraesse vicio de donde se levantaban vapores malignos, si fue por defecto de la curacion; porque no lo declarò la Gran Junta, que se lo estimaria mucho Santa Cruz, y el agressor lo tomara à bien; y si tal vicio fue causado por los humores, que fluyeron à la herida, por estar el sugeto mal aparatado, como cosa essencial, y precisa al juycio de la causa, tambien la debiò declarar, como favorable al reo. La fiebre maligna, q̄ sobrevino al herido dia decimo septimo, no fue accidente de la herida, sino morbo essencial, de quien fue symptoma la Erysipela, y assi esta no fue ocasionada por accidente (como impropriamente quiere la Gran Junta) sino por morbo essencial, como se ha probado claramente en el num. 27.

44 Aver sido fiebre maligna la que sobrevino à nuestro herido, no lo puede dudar el genio mas escrupuloso atendiendo al Syndrome, ò coleccion de tan varios, como contrapuestos accidentes, pues aunque porcion de la causa interna repetidamente se deponia en la cutis, formando el accidente Erysipelatoso, la naturaleza no mejoraba de estado, antes si mas, y mas se agravaba, indicio claro de malignidad en la causa febril. Los vomitos eruginosos demostraban la malicia de los humores, pero por tal evacuacion no se reconocia alivio, antes si mayor gravamen en la fiebre, prueba segunda de su malignidad. Los cursos fueron notables, sin que se reconociera alivio por tan continua fluxion de vientre, antes si el enfermo con ellos se ponía en miserable estado, y la Erysipela hacia mayor extension aproximandose à los miembros principales cerebro, y corazon, prueba tercera de la malignidad de los humores, ò causa de la fiebre. La fluxion de vientre por tan continuados cursos no hizo revulsion de los humores pravyos, pues estos acometieron al cerebro, donde causaron privacion de sentidos internos, y externos (como le pareció à la Gran Junta) prueba quarta de la malignidad en la causa de la calentura. Siendo tan grandes las excreciones del centro à la circunferencia, por vomitos, cursos, y Erysipela, con todo esso los nocivos humores se concentraban en los musculos, y nervios, causando en ellos los movimientos Epilepticos, prueba quinta de la malignidad de la causa febril, omitiendo otras; porque bastan las dichas para calificar la maligna fiebre, que sobrevino à nuestro herido, ò se avrà de decir, que no ay fiebres malignas, sino la califican dichos accidentes, tan diversos, como contrapuestos, y todos symptomas de la maligna fiebre, por cuya violencia ciertamente murió nuestro enfermo, y no por la herida, que por su naturaleza no fue mortal, como largamente se ha evidenciado. I Con

45 Confirmase nuestra resolución por la constitucion del tiempo en quien son frequentes las fiebres malignas con Erysipela, sin preceder herida, como es publico, y todos los Medicos experimentamos en esta Ciudad. Pocos dias antes de nuestro herido, fue acometido de vna fiebre lenta Don Diego Sotelo, de edad florente, robusto, y con indicios de plenitud, se sangró del pie derecho, y despues de hechas dos evacuaciones, la noche siguiente precediendo vn rigor vehemente, se encendió en excesiva calentura, à que se siguiò vn cruelissimo dolor en todo el pie de la sangria, donde en breve tiempo se manifestó vna Erysipela con mucho incendio, y fluxion, con esta novedad le ordenè sangrar del brazo derecho, pero la familia me dixo, que no avia de hacer la sangria el mismo Cirujano, porque le parecia aver causado daño en algun nervio, de donde se ocasionò la Erysipela; pero yo me puse de parte de la razon, dando à entender, que el Cirujano no via herido nervio, pues despues de hecha la cisura en dos dias no tuvo dolor, y diò lugar à que por ella misma sin bolver à picar se hiciera segunda evacuacion; que lo cierto era tener el enfermo vna fiebre maligna, de quien era accidente la Erysipela, y que esta tambien podia sobrevenir al pie, que no tenia cisura, y así era razon bolver à llamar al mismo Cirujano, como de hecho se executò, y el dia siguiente precediendo vn rigor se encendió en mas calentura, y con ella se excito vn dolor grande en el pie, que no se avia sangrado, preludio de la Erysipela, que en todo el pie se manifestó, con lo qual quedò la familia, y el enfermo en vna verdadera satisfaccion de lo mismo, que yo le avia dado à entender, y totalmente disculpado el Cirujano Don Francisco Perez, que fue el que hizo las sangrias. La Erysipela crecia al compàs de la fiebre, los movimientos Epilepticos se exaltaron, el delirio por intervalos, las fatigas en el corazon, la sequedad, y escoriacion de la lengua, y por vltimo la syncope con que acabò el vital aliento del enfermo, que pulsò Don Luis de la Mota, Docto Medico de esta Ciudad, y vno de los declarantes de la Gran Junta, pues concurriò à consulta acompañado de Don Francisco de Herrera, y aviendo yo hecho relacion de todo lo sucedido, dixo Don Francisco de Herrera à Don Luis de la Mota *que segun el dictamen de la Gran Junta tambien se debia prender, y castigar al Cirujano, que avia hecho la sangria, pues à esta à vn con mas promptitud se avian movido casi los mismos accidentes, que sobrevinieron à la herida de Don Pedro Ruiz, cuya muerte fue al impulso de la maligna fiebre sin dependencia de la herida, como no fue dependiente de la cisura de la sangria la muerte de Don Diego Sotelo, que fue despues ocho dias.*

36 Muy del intento es referir el caso, que sucedió pocos dias despues, y fue por caer de vna mula Don Alonso Guerrero se hizo en vn tovilla vna pequeña herida, de modo que à los treinta dias estando acabando de cicatrizarse, le sobrevino calentura, y juntamente Erysipela en el mismo tovilla, al quinto dia me llamaron para que asistiessse juntamente con el Cirujano Don Pedro de Cordova, que le avia curado, y curaba la vlcerilla, pero yo capitulé la enfermedad por fiebre maligna, que con celeridad caminaba à la lethalidad, y fue así, pues apenas dió lugar à disponer testamento, y recibir los Sacramentos, pues al septimo de la Erysipela falleció con el vltimo accidente de vna syncope, que le comenzó estando consultando el caso con Don Francisco de Herrera. El entendimiento humano no halla fundamento para decir, que la heridilla del tovilla al mes, estando ya en lo mas cicatrizada, fue causa de la fiebre, y demas accidentes, que le sobrevinieron; pero el divino entendimiento de los venerandos Medicos de la Gran Junta, hallará razon para afirmar, que Don Alonso Guerrero murió de su herida en el tovilla, para salvar (si acaso puede salvarse) su dictamen horroroso de aver muerto Don Pedro Ruiz por su herida de brazo. Otros exemplos como este pudiera referir, para comprobacion de las fiebres malignas, y Erysipelas, que ordinariamense se experimentan independientes de herida, aunque à ella le ayan sobrevenido.

47 Se ha evidenciado el debil fundamento, que tuvo la Gran Junta, para atribuir à la herida de Don Pedro Ruiz todos los accidentes, que le sobrevinieron dia decimo septimo, aviendo estado todo este tiempo sin calentura, aver carecido de dolor, y no averse reconocido en la herida vicio en las materias, como se ha probado en el num. 23. y dos dias antes de morir estar totalmente consolidada la herida con perfecta vnion de las partes carnosas, como realmente la vimos, y reconocimos Don Francisco de Herrera, y yo, segun se ha dicho al fol. 4. y lo probe en la conferencia general, que se tuvo en presencia del Señor Iuez, diciendo así: quando hicimos inspeccion, y reconocimiento de la herida, la hallamos en vna voca perfectamente cicatrizada, y en la otra ninguna curacion, por estar caydo en la cama vn parche, como vn ocha vo, con vna llanita de hilas secas, de este aparato de curacion se infiere claramente estar la herida buena, y perfectamente consolidada, ò que Don Andres de Santa Cruz no curaba segun arte, de bo entender cura segun arte: Luego, la herida estaba perfectamente cósolidada, esta conclusion se prueba: herida donde sin li-

gadura solo se pone vn parchecito cicatrizante con vna tenue llanita de hilas, solo le falta cicatrizar: con tal curacion nos mostrò la herida Don Andres de Santa Cruz: Luego ella estaba consolidada, y solo le faltaba acabar de cicatrizar. Confirmase esta razon, pues sin hacer otro parche bolviò à poner el mismo con vna hilita seca, y sin mas curacion se quedò la herida, y si esto no es como lo digo, presente està el Señor Don Andres, y podrá replicar. *Amplius* se fortifica el discurso, y la conclusion se prueba: herida que à las seis de la tarde, no aviendose curado desde la mañana, no dà ni vna gota de materia haciendo las debidas comprehensiones, està precisamente consolidada: *sed sic est, q̄ vn dia antes de morir el enfermo, à las seis de la tarde registramos la herida, y haciendo muchas, y diversas comprehensiones, no refudò ni vna gota de materia, no aviendose curado desde por la mañana: Luego, la herida estaba precisamente consolidada al tiempo de nuestra inspeccion.* La mayor es indubitable entre los doctos de la facultad Chirurgical: La menor fue observada realidad por Don Andres de Santa Cruz, y evidècia para nosotros, por cuya razò yo no usè, ni debì usar de la tienza, que solo sirve para lo dudoso de la mas, ò menos profundidad, y partes donde tocan las heridas, y úlceras, pero donde no ay, ni refuda vna gota de materia, ni se ve orificio en la carne (como en nuestro caso) disparate fuera usar de la tienza, quando se debe aplicar el dedo para reconocer la calidad, y consistencia de la carne, la que hallè firme bien consolidada, y con todas las condiciones de buena, y por tal publicamente, y sin rebozo se lo afirmè à Don Andres de Santa Cruz, quien si sentia cosa contrario, debiò decir, *que yo padecia engaño, y dar la razon del porque.* Lo que no hizo, antes si fue del mismo dictamen, pues à todos nos avia persuadido estar la herida sana, y bien consolidada, y así por estas eficaces razones se arguye malicia en el clavo de hilas, que despues de nuestra inspeccion introduxo en la herida Don Andres de Santa Cruz, por cuya causa el dia siguiente la vieron abierta, y con materias crudas, los Medicos doctos, que à peticion del padre del herido fueron à reconocer la herida, y estado del enfermo.

48 Informados los Varones doctos de la Gran Junta con las razones precedentes, y otras muchas, que vãn referidas, erà muy natural, y preciso, que reformaran su declaracion, y que nivelàran sus discursos haciendose cargo del dictamen de dos Medicos (y el vno juntamente Cirujano experimentado en heridas mucho mas que Santa Cruz) que con razones eficaces, y vehementes indicios aseguran, y afirman aver visto consolidada perfecta-

mente la herida el dia antes de morir el enfermo ; Porque totalmente se desprecia este, que en juycio recto es preferido dictamen? Què encanto arrebatò los animos de la Gran Junta para vna impropria deliberacion, apreciando vnicamente el sospechoso informe de vn Cirujano, por dexar el mas autorizado, y persuadido de la razon? Si dos mas dignos afirman estar la herida consolidada perfectamente vn dia antes de morir el enfermo, aunque Santa Cruz diga lo contrario, la Gran Junta no pudo con razon, y buena conciencia echar la absoluta de aver muerto el enfermo por razon de la herida, como afirma en su vltima declaracion, pues para lo contrario tenia mas claro fundamento, y eficazima razon muy conforme à las divinas, y humanas Leyes. En vista de resolucion tan desproporcionada se hace verisimil aver procedido la Gran Junta llena de pafsion, que le alterò el juycio, y desordenò su razon prudentissima.

49 Los seis venerandos declarantes de la Gran Junta vnanimemente, y conformes firmaron aver muerto de la herida Don Pedro Ruiz; los Cirujanos se fundaron en ideas de ningun valor; porque atropellaron las mas prudentes reglas de la facultad Chirurgica, atribuyendo à la herida la muerte, sin justificada razon, pues de lo essencial, y accidental de la herida no se puede deducir tal resolucion, como largamente seha demostrado. El Cirujano Don Miguel Muñoz aviendo dicho al principio algo bueno (como que sino se anatomizaba el brazo del cadaver no se podia ciertamente declarar si avia muerto de la herida, ò no) por vltimo cayò en el dictamen apocrypho de aver muerto de la herida, y assi lo declarò, y firmò. De los tres Medicos de la Gran Junta el primero, que intentò probar aver sido la herida causa de la muerte de Don Pedro Ruiz, fue Don Luis de la Mota, para lo qual supuso vicio en el succo nerveo por causa de la herida, de cuyo vicio fue deduciendo todos los accidentes, que sobrevinieron al herido, y assimismo la muerte. Este dictamen, aunque de tan gran Medico, se funda en el fragmento del succo nerveo, pues à este no ay experiencia anatomica, que lo demuestre, ni razon que lo persuada. Ninguno de los Anatomicos ha observado el succo nerveo, pues haciendo ligadura en nervio no se manifiesta turgencia, y cortado el nervio ningun succo se destila, y esta es razon eficaz, y fundamento quarto con que Bartholino impugna al succo nerveo diciendo: *Non observatus talis in nervis succus ab ullo, nec ligaturæ, nec vulnera quicquam monstrant.* No ay razon, que persuada al succo nerveo; porque los espiritus animales hacen todo lo que se le

Bartholin.
lib. 3. cap.
1. fol. mi-
hi. 668.

atribuye à tal succo invisible, incierto, y no necessario, como dice el citado Autor poco despues: *Sed spiritus animalis, subtilissima sanguinis portio vehiculo isto non indiget. Per se id omne prestare potest, quod huic succo nervoso invisibili, incerto, non necessario attribuitur.* No me dilato mas en impugnar el figmento del succo nerveo; porque Bartholino lo hace doctísimamente en el lugar citado à donde remitimos al curioso: De modo, que el succo nerveo entre doctos Medicos oy se tiene por mero figmento de los Nortistas, y así no es digno, de que varon tan condecorado en la ciencia Medica, como Don Luis de la Mota, en materia tan grave, qual es declarar reato de homicidio, forme sus discursos sobre vn fundamento absolutamente apocrypho, y por tal demonstrado de los Anatomicos verdaderos; quando se debe proceder por las doctrinas regulares, y establecidas opiniones Galenicas, que se mandan observar por las Leyes de estos reynos à las quales contraviene, como en realidad contraviene el fundamento de su dictamen, èl tiene clara nulidad por derecho, y nada prueba contra Don Diego de Ayllon. Ha demàs, que para suponer vicio en el succo nerveo porrazon de la herida, se debe presuponer en ella lesion en partes nerviosas por el instrumento vulnerante, y tal lesion no consta por las declaraciones del Cirujano, ni se puede inferir de los accidentes, como largamente se ha probado: Luego el dictamen de Don Luis de la Mota rectamente no se funda, ni es configuiente en su idea de succo nerveo, pero podrá replicar diciendo, que la lesion de partes nerviosas no la supone por razon del arma, ò instrumento vulnerante, sino por defecto de la curacion, pues Santa Cruz apuntò la herida, cosa que no debió executar; porque su voca no tenia vn dedo en longitud, y así no avia necesidad de punto, como dice Fabricio ab Aqua pendente por estas palabras: *Si enim vulnus habeat longitudinem digiti transversum, aut etiã minorem, non indigemus suturâ.* Rectamente obrando la naturaleza comienza la consolidacion de las heridas en el centro de ellas, y prosigue viniendo hacia la cutis, y juntamente los excrementos, que resultan de su operacion los va arrojando por la voca de la herida, ò por entre punto, y punto, si estan apropiada distancia, pero si estan tan espesos, que impiden el exito de las humedades excrementicias, estas detenidas no solo deshacen la vnion ya introducida en las partes carnosas, sino tambien vician las partes nerviosas, y causan inflamaciones, y otros accidentes, como aconteció en la herida de Don Pedro Ruiz, que el dia siguiente tuvo inflamacion, y al quarto la relaxacion de la muñeca, efectos

Nueva Recopil. lib. 3. tit. 16 Ley 11.

Fabric. lib. 2. cap. 5. fol. mihi. 80.

tos de la mala curacion por apuntar la voca de la herida, que no fue capaz de vn punto, por lo que se verifican aquellas palabras del citado Autor, que dicen: *Crebrior autem futura vehementius afficit, & facit, vt maior sequatur inflammatio*. Para ayudar, y no impedir las obras de naturaleza en la vnion de las heridas, ha mostrado la experiencia, y aprobado la razon, que èntre punto, y punto aya distancia de vn dedo atravesado: Luego en herida, que no tiene tal distancia dar vn punto, es preciso, que se impida la vnion, y demas funciones de la naturaleza, y que se sigan accidentes mortales, como se experimentaron en la herida de Don Pedro Ruiz, que no siendo mortal por su naturaleza, lo fue por la mala curacion. A esta replica, y fuerte argumento, que puede hacer Don Luis de la Mota, es imposible responder en abono de la curacion de Santa Cruz, pero este se librarà del cargo de la muerte del herido, si confiesa la verdad (que ha ocultado) y dice: aunque la primera curacion fue defectuosa por razon de vn punto, que no se debiò dar, con todo esso se enmendò el defecto, y en la herida no quedaron reliquias preternaturales, que pudiesen causar impedimento en la curacion de la herida, pues esta estaba sana, y perfectamente consolidada el dia decimo septimo, quando sobrevino la fiebre maligna con Erysipela; y assi en la herida nunca hubo vicio, que pudiera injuriar al succo nerveo, dado, y no concedido, que aya tal succo.

Fabric.
ibidem.

50 De los tres Medicos de la Gran Junta en el concurso general, y en presencia del Señor Iuez, con terminos elegantes hizo su enarrativa Don Iuan de Silva, quien supuso en la herida Miasmas, y vapores malignos, que comunicados à la massa sanguinaria, y partes principales causaron la muerte, y todos los accidentes experimentados en el herido, y juntamente declarò, *que su dictamen es muy probable, no negando la probabilidad del contrario sentir*. De lo formidable de esta sentençia apela el reo à la difinicion, y juycio recto de Don Gonzalo Serrano, quien à primera instancia niega, anula, y condena de incierto, y absolutamente improbable el fundamento de tal dictamen claramente repugnante à la Moral Theologia, y en todo contra derecho. Para calificar lo primero se debe advertir, que el mismo dia, que murió el herido declarò la Gran Junta, por su dictador Don Iuan de Silva, *que la herida tenia las materias crudas, y solo contextando en su cantidad no el todo de la herida, sino parte*. De cuya clausula consta claramente averse consolidado la herida, y que solo alguna parte de ella estaba abierta, y con materias crudas, de cuya constitucion en buena

Diana in
compend.
fol. mihi
417. verb.
iudex §. 5.
C. de pro
bation. leg
sciant cum
¶i.

Diana
ibidem.

Torrec ill.
summ. Mor
tom. 2.
fol. 722.
num. 115.
ex leg. ele
ganter. §.
Qui repro
bos ff. de
pignor.
act. Glossa
in leg. 2.
§. Non ha
bent, C. de
hæret.

Medicina, y mejor Cirugia, no se puede inferir qualidad maligna en la herida, ni suponer Miasmas, ni declarar vapores malignos: Luego el dictamen, que afecta à la herida con tales qualidades, es incierto, y absolutamente improbable *Medicè loquendo*, como se ha evidenciado al num. 28. y 29. Para verificar lo segundo, digo con el eruditissimo Diana, que por regla inviolable de derecho para condenar vn reo la probanza debe ser mas clara, que la luz del medio dia, son sus palabras: *In criminalibus ad condemnandum reum requiruntur probationes luce meridiana clariores*: y desta calidad dice el mismo Autor no son las pruebas contra el reo, si tiene à su favor probanza probable; atencion à sus palabras: *Tales non sunt probationes contra reum si pro ipso stant probationes probabiles*. Luego Don Juan de Silva, que condena con reato de homicidio à Don Diego de Ayllon sin evidente prueba (pues confiesa probable el dictamen contrario) procede contra derecho, y con repugnancia en la Moral Theologia, y principalmente siendo improbable en Medicina el fundamento de su dictamen, como se ha evidenciado largamente, y se ha convencido de falso supuesto, y como tal no tiene probabilidad la sentencia, que en èl se funda, como dice Torrecilla, y lo prueba con esta regla de derecho:

Quod falsum est nihil est.

51 El tercero, y vltimo de los Medicos de la Gran Junta, q̄ en el cócurso general, y en presencia del Señor Iuez hizo su seriosa enarracion, fue Don Pedro de Castro, quien declarò aver muerto Don Pedro Ruiz por causa de la herida, cuyo dictamen intentò probar por dias criticos, y movimiento de accidentes, el primero la paralyfis, que sobrevino al quarto dia, al onceno alteracion en las materias de la herida, al decimo septimo rigor, fiebre, y Erysipela, al vigesimo quarto privacion de sentidos por intervalos, y dentro del vigesimo octavo murió el herido, de donde se infiere, que los accidentes referidos, y la muerte, fueron causados por razon de la herida, pues en sus dias, y terminos criticos sobrevinieron. De esta horrorosa sentencia apela el reo al tribunal de la razon, y justicia Apolinea, donde premeditados sus fundamentos se falla, y condena por viciosa, illicita, y temeraria, porque estriva en supuesto voluntario, incierto, y absolutamente sospechoso, con el qual Don Pedro de Castro, como juez Medico pronunciar, y declarar sentencia condenando à Don Diego de Ayllon con reato de homicidio, es clara injusticia, y pecado mortal indubitable, como dice mi Doctor Angelico, atencion à sus palabras: *Cum aliquis iudex ex suspitione procedit ad aliquem condem-*

nandum, hoc directe ad iniustitiam pertinet: unde est peccatum mortale.
 Es pues, la sospecha vna opinion fundada en leves indicios acerca de algo malo, como afirma el mismo Doctor diciendo: *Suspicio importat opinionem mali, quando ex levibus indicijs procedit: sed sic est,* que con leves indicios en lo Medico Don Pedro de Castro condena al dicho Don Diego con reato de homicidio: Luego tal resolucion es vn juycio sospechoso, y temerario. La mayor es venerable doctrina de mi Angelico Doctor. La menor en lo Medico es constante, y con claridad se prueba por sus partes. Los accidentes nacidos de la mala curacion de vna herida, no son criticos movimientos suyos, aunque acontezcan en dia critico: *sed sic est,* que el accidente de la relaxacion de la muñeca, dado, y no concedido, que fuese paralyfis, fue causado al quarto dia por la mala curacion de la herida, como largamente se ha probado: Luego tal accidente, ò impedimento de la muñeca no fue por critico movimiento, y por consiguiente suponer Don Pedro de Castro, que lo fue, es proceder en su dictamen con muy debil fundamento, y levisimo indicio. *Amplius* se fortifica el discurso, y nuestra conclusion se prueba: Si el impedimento, ò relaxacion de la muñeca, q̄ sobrevino al quarto dia, fuera por critico movimiento, este precisamente se avia de explicar cō mayor fuerza al septimo; porq̄ el quarto es su indicativo, segun la comun sentencia, q̄ dice: *Dies quartus, qui primo, & per se, & ex sui natura index est septimi: sed sic est,* que en el septimo no hubo accidente, ni sensible alteracion en el herido, como consta de las declaraciones de Santa Cruz: Luego el impedimento, ò relaxacion de la muñeca, que sobrevino al quarto dia, no fue por critico movimiento, sino por defecto de la curacion, segun se ha demostrado. En el onzeno por las declaraciones de Santa Cruz no se verifica, ni consta accidente nuevo en el herido: Luego, en este dia no hubo critico movimiento. El antecedente es certissimo, pues del onzeno solo hace mencion Santa Cruz diciendo, *que hasta los diez, ò once dias hubo buenas materias,* pero no dice fueron de mala qualidad hasta el dia que apareció la Erysipela, que fue el decimo septimo: luego en el onzeno no se halla fundamental accidente, ni se verifica indicio de critico movimiento, y mucho menos en el catorceno, el qual passando los heridos sin accidentes, es felicissimo presagio de la buena curacion: de donde rectamente se infiere, que por razon de la herida no sobrevino al enfermo algun accidente, ni critico movimiento, pues sin el, passò los dias criticos septimo, y catorceno, y assi mismo sus indicativos quarto, y onzeno: Luego con impropriedad

S. Thom.
 in 2. 2. q.
 60. artic.
 3.

Riber. inf-
 tit. Medic.
 lib. 2. sec.
 2. cap. 5.

en lo Medico supuso Don Pedro de Castro la continua progresion de criticos movimientos, por razon de la herida, y assi no es verosimil, ni probable, que la fiebre maligna, que sobrevino al decimo septimo, fue critico movimiento excitado por la herida, con quien no tenia Medica proporcion, como se ha evidenciado al numero 28. y 29.

52 Ademas de lo dicho se fortifica nuestra racional doctrina; porque en las heridas mientras no ay calentura, no se numeran dias criticos; *sed sic est*, que hasta el dia decimo septimo careciò de calentura el herido: Luego numerar Don Pedro de Castro dias criticos al quarto, septimo, onceno, y catorceno, quando realmente no tenia calentura el herido, es vn procedimiento muy improprio de Medico. En la mayor està vnicamente la dificultad, y se prueba con la grande autoridad de Zacuto, que dice, en las heridas si se sigue fiebre *incontinenti* por la agitacion de los humores, se tiene de hacer el computo de los dias criticos, desde el mismo dia de la herida; pero si la fiebre sobreviene por las materias, ò por la supuracion, se debe hacer el computo desde el dia de la fiebre: atencion al texto: *Similiter in vulneribus, si febris sequitur ob agitationem, à vulnere: si ob pus, sive suppurationem ab hac, & febre ipsa dierum decretorum computatio fieri debet.* De cuya autoridad consta, que en las heridas absolutamente el computo de los dias criticos debe comenzar desde el dia de la fiebre, y de esta sentencia es patrono Julio Cesar Arencio: Luego mientras no ay calentura no ay computo de dias criticos en las heridas. Fundase esta doctrina en lo formal de la crisis, pues esta en la mas propria accepcion suya presupone de intrinseco concepto, vicio en los humores, como afirma Galeno por estas palabras: *Fit autem crisis natura separante humores noxios à bonis, & ad excretionem preparante.* La fiebre arguye, ciertamente vicio en los humores, pero no la herida, pues esta por su concepto intrinseco solamente dice lesion por solucion de continuidad en partes solidas, quales son las carnosas, y nerviosas. No me dilato mas en este particular; porque lo dicho es muy bastante para evidenciar las conjeturas levissimas, y supuestos inciertos en que fundò Don Pedro de Castro su temerario dictamen, que assi debe llamarse el juycio Medico, que condena à vn hombre con reato de homicidio sin certidumbre en las razones, procediendo solamente con imaginarios fundamentos, indicios dudosos, y conjeturas leves, atencion al Doctor Angelico: *Quando de est certitudo rationis, puta cum aliquis de his iudicat, quæ sunt dubia, vel occulta, propter aliquas leves coniecturas: & sic dicitur iudicium suspiciosum, vel temerarium.*

Zacut. de
Medicor.
princip.
Historia
lib. 6. His-
tor. 19. fol
972.
Arencio
In fin. lib.
Hisp. de
vulnerib.

Gal. com-
m. Aphor.
13. sect. 2.

S. Thom.
in 2. 2. q.
60. arti. 2.

33 Se han dissipado en lo Médico todos los fundamentos aparentes de la Gran Junta, y en lo juridico se ha manifestado la nulidad, ò injusticia de su dictamen, y en lo Theologico se ha refutado su sentencia, de sospechosa, ilicita, temeraria, y claramente injuriosa condenando à Don Diego de Ayllon con reato de homicidio, que absolutamente desvanece nuestra piadosa sentencia, y probabilissima opinion, pues con razones, y autoridades muy fuertes impugna à los adversarios, y se defiende con muy solidos fundamentos, y principios firmísimos: de modo que se ha calificado con reglas Medicas, y Chirurgicas, que la herida de Don Pedro Ruiz, no fue mortal por su naturaleza, ni por sus accidentes, y este aserto es indubitable entre juriconsultos siendo constante estar la herida en vn brazo, pues así pronuncia el famoso legista Farinacio: *Vulnere illato in brachio quod solet maxima vulnera sine mortis periculo recipere, nec vulneratus si bene curetur, moritur.* Aunque sean grandes las heridas del brazo, dice este autor, no son mortales si se curan rectamente: Luego aviendo muerto Don Pedro Ruiz teniendo vna herida en el brazo, se arguye aver sido la causa la mala curacion; en parte està probada en lo antecedente, y aora se añade, que aviendose sangrado al principio quatro veces, despues se debió purgar, y prevenir con antigalicos, porque el sugeto estaba mal aparatado con la qualidad galica, indubitable segun sus publicos excessos venereos: Luego la purga, y prevencion con medicamentos antigalicos estava de cura regular indicada, *sed sic est*, que tan clara indicacion no se satisfizo, como es cierto: Luego es evidente, que no se curò bien Don Pedro Ruiz; fortifícase esta conclusion, pues se curò sin asistencia de Medico, quando el mal aparato de sus humores lo pedia docto, y experimentado, calidades, que no concurren en Santa Cruz, pues solamente està abilitado de Cirujano romancista: Luego es muy probable, que Don Pedro Ruiz murió de la mala curacion, y no de la herida, que por su naturaleza no fue mortal: conclusion es esta de las establecidas entre juriconsultos, pues así pronuncia el Romano Farinacio: *Quando constat, & certum est, quod vulnus non erat mortale, & tunc vulneratus non presumitur ex vulnere decessisse, sed ex alia causa, ut puta culpa Medici, aut mala cura.* Dado, y no concedido, que la herida fuera indiferente así para la muerte, como para la sanidad, con todo esso muriendo el herido sin la precisa asistencia de Medico, no se debe presumir aver muerto de la herida, ni culpar al agressor con reato de homicidio, pues prosigue el citado Autor: *Nona sit conclusio, quod quando non constat, an vulnus esset mortale vel*

Farinac.
prax. crimin.
part. 2.
tom. 2.
q. 177. n.
53.

Farinac.
ibidem.
num. 13.

non, & sic quando sumus in dubio, vel etiam, quando erat mortale, sed non constat quod esset omnino mortale, & certum ad mortem, cum posset se habere ad vitam, & ad mortem, & tunc constituto quod Medicus non fuit adhibitus, vel fuit adhibitus, sed imperitus, aut etiam constituto de aliqua culpa, seu negligencia in curando vulneratum, si vulneratus decedat, non presumitur ex vulnere decessisse, & consequenter vulnerans non de occiso tenetur. Farin. prax. crimina. tom. 2. part. 2. q. 177. de homicid. num. 29. Bal. in L. si ab hostibus §. si vir, num. 1. ad med. versic. quando qualitas vulneris iudicio medicorum peterit se habere ad vitam, & mortem. ff. solu. matr. vbi dixit hoc esse notandum, & ibi Roman. num. 18. Alexan. num. 6. vbi alios refert. Jas. num. 8. & Aretin. col. 1. post med. versic. prima est Baldi (vbi licet loquatur simpliciter quando vulnus erat mortale, intelligi tamen debet secundum Bal. quem allegat, quando non erat de necessitate mortale) Salyc. in l. 1. in fin. C. de emend. servor. Albert. in leg. huic. Scripturæ num. 3. ff. ad leg. aquil. post glos. ibi in verbo mortifere. Florian in leg. si ex plagijs in princi. ff. eod. vbi declarat illum tex. procedere in vulnere mortifero, hoc est non certo ad mortem.

54 Se hallaba Don Pedro Ruiz al tiempo de su herida infecto con la qualidad galica y con aparato cacochymo à quien resistia la sangre con su natural temperie, y proporcionada cantidad, pero minorada esta por las quatro primeras evaquaciones de sangre (que ordenò, ò hizo por su dictamen Santa Cruz, siendole esto prohibido por su titulo de Cirujano romancista) faltò el correctivo à los humores infectos, y estos comenzaron à exaltarse de modo, que al dia decimo septimo causaron el rigor difundiendo-se por las partes sencientes, excitaron la calentura con sus malignas qualidades, y la naturaleza irritada con tales humores arrojò parte de ellos à la parte herida, como debil, y dispuesta à recibir tales humores, y con ellos se originò la Erysipela en la parte vulnerada, à este tiempo prosiguiò Santa Cruz con potestad Medica repitiendo sangrias hasta siete, y al mismo passo los humores cacochymos lograban su maligna intension, porque mas, y mas les faltaba el correctivo de la sangre, y esta se corrompia en la misma proporcion, que los malignos humores adquirian dominio sobre ella, y sobre las partes principales, especialmente en el cerebro donde acometieron haciendo privacion de sentidos, y movimientos Epilepticos, à que se siguiò la muerte, sin asistencia de Medico, pues aunque Don Antonio de Zaldua asistiò desde el dia veinte y dos de la herida, y quinto de la Erysipela, ya estaba perdido el enfer-

fermo, y malogrado el tiempo, en que se pudo remediar, y favorecer con metodica curacion, purgando, y previniendo con antigalicos los humores cacochymos, que re dundaban en el herido, segun su mala vida totalmente desenfrenada en el vicio venereo, como es publico. Segun esta prudente idea, y muy posible, y probable fundamento, se hace verisimil aver muerto Don Pedro Ruiz por la mala curacion de Santa Cruz, procediendo, como Medico, no siendo mas, que Cirujano romancista, por cuya razon le conviene el reato de homicidio con que injustamente cargò à Don Diego de Ayllon, à quien no se deben atribuir los efectos de la impericia del Medico, como dice Farinacio por estas palabras:

Farinac.
loco citat.
num. 90.

55 El pernicioso error de la curacion de Santa Cruz ciertamente se prueba: segun su declaracion el dia decimo septimo apareciò la Erysipela maligna, se explicaron vomitos eruginosos, y algunos cursos, con cuyo aparato aquel divino ingenio del Doctor Pedro Miguel con razones eficaces reprueba, è impugna la sangria, como nociva, y aprueba la purga, como saludable medicamento, son sus palabras, atencion al grande concepto de ellas:

In hoc igitur casu cum consistit, materiam intra vasa, & secundam regionem contineri, dubium est, & non leve, si sanguis mittendus est in mali principio, an verò ab expurgatione sit inchoanda curatio, videtur enim missionem sanguinis tutam non esse, nam natura actu pellit, & per convenientem regionem, per secessum nimirum, & vomitum: ergo non licet materiam retrahere ad intra, quod fit necessario, si vena secetur. Y poco despues. *Michi videtur, quod si in Erysipelatibus malignis mittat natura per vomitum, & alium peccantem materiam, sit imperandum medicamentum expurgans.* Con evidentes razones convence este sapientissimo Doctor el contrario dictamen, y le tiene por ridiculo: Luego Don Andres de Santa Cruz, que alarga mano sangrò en el principio de dicha Erysipela, obrò contra la mas segura practica, y metodo curativo, que se debe seguir: y por consiguiente la muerte del herido claramente pende de su erronea curacion, y no de la herida, que segun sus declaraciones llegò à perfecta digestion con muy buenas materias, cuyo estado teniendo la herida, no era facil venirle al enfermo accidente grave, si èl, ò el Cirujano no huvieran cometido error, como doctamente advierte el mas illustre de los Cirujanos Fabricio Hildano, son sus palabras: *Digesto enim vulnere, & optimo ex se mittente pure, non facile symptoma aliquod aegrum molestabit, nisi error, vel à Chirurgo, vel aegro commissus fuerit.*

Petr. Mi-
cha. de He-
redia tom
4. lib. 1. c.

7.

Fabric.
Hildan.
tract. 9. c.
6. fol. 841.

36 En lo Medico verdaderamente se han desvanecido los aparentes fundamentos, que tuvo la Gran Junta para declarar reato de homicidio contra Don Diego de Ayllon, y por consiguiente en el derecho tiene clara nulidad tal declaracion, sin embargo de ser seis los que deponen à favor del actor, y solamente dos Medicos declarantes en defen sa justa del reo, porque mas bien se deben creer estos dos testigos, pues manifiestan lo mas verisimil con razones muy eficaces, que no militan à favor del contrapuesto dictamen de los seis declarantes, por cuya razon en el juycio debe ser preferido en la creencia el dicho de los dos Medicos, que declaran lo mas verisimil, pues asi lo manda el supremo Legisla-
 dor, por este divino decreto: *Non sequaris turbam ad faciendum ma-
 lum: nec in iudicio, plurimorum acquiesces sententiæ, vt à vero debes.*
 De esta Ley Divina nació en el derecho la recta maxima, que dice, no conviene atender à la multitud de los testigos, sino à la verdad sincera de sus declaraciones, y à los fundamentos, que mas bien resplandecen con la luz de la verdad, atencion al concepto literal de la Ley: *Non etiam ad multitudinem respici oportet, sed ad sinceram testimoniorum fidem, & testimonia, quibus potius lux veritatis assistit.* Es indubitable por este manifiesto, que la declaracion de los dos Medicos en la Medicina es mas verisimil, y resplandeciente con la luz de la verdad: Luego en la creencia tal declaracion se debe preferir à la deposicion de los seis contrapuestos declarantes, como persuade docta mente el Jurisconsulto Farinacio diciendo: *Vt testibus verisimiliora deponentibus magis credatur etiam quod minores numero sint.* Quando los Medicos discrepan en sus declaraciones regularmente se sigue el dictamen del numero mayor, con tal que el numero menor no califique el suyo con mejor razon, porque si lo califica (como consta de este manifiesto) es firmissima resolucion entre jurisconsultos, que se debe preferir en la creencia el dictamen del numero menor; asi lo dicta el referido Autor, por estas palabras: *Regulariter magis creditur pluribus, quàm paucioribus.... Nisi pauciores medici rationem redderent, vel meliorem afferrent rationem, quia tunc illis magis creditur, quàm rationem non reddentibus, vel non ita bonam.* Quod sequuntur Corn. in Conf. 283. Capoll. conf. 28. num. 23. vers. item quia testes. Gram. vot. 24. num. 8. in fin. vers. sic standum erit. Boer. decis. 323. post num. 34. post vers. & nota quod plus creditur. Carer. in pract. in 3. tract. de homicid. & assassin. §. 11. igitur excusatur. num. 35. fol. mihi 182. Plach. in epith. delic. lib. 1. cap. 13. num. 10. fol. 208. ad fin. vers. quibus accidit. Luego en el juycio segun derecho se debe seguir

Exod. ca.
23. num. 2.

L. ob carmen. §. fin. ff. de testibus.

Farinac.
de testib.
fol. 169.

Farinac.
Prax. Criminali to.
2. part. 2.
q. 177. n.
141. &
143.

guir el dictamen de los dos Medicos ; que favorece al reo , sin atender al contrapuesto de los seis declarantes , que componen la Gran Junta, de cuyo numero se deben excluir los tres Cirujanos por ser romacistas , y no tener voto e este caso dode cócurre enfermedad de Medico , qual es la fiebre maligna con Erysipela, que sobrevino al herido, de cuyas causas la especulacion de ningun modo pertenece à los Cirujanos romancistas, y aun en los casos de de Cirugia se les debe dar poco credito; pues en ellos qualquiera larga experiencia se halla muy debil, como dice el famoso Legista Farinacio por estas palabras : *Istis barbitonsoribus, qui nesciunt legere, & loqui latine, sed tantum vulgariter, minime credendum sit, eo quia in illis qualibet longa experientia videatur multum debilis*; dixerit Corn. conf. 283. in presentia consultatione num. 3. & 4. lib. 3. Fulu. Pacian. de probat. lib. 1. cap. 47. num. 137. & seqq.

Ultimamente como dice Villalobos con el comun de los Theologos debe el Juez dar sentencia à favor de la parte , que muestra mejores probanzas; porque el dicho hace mas probable su derecho : es asi que segun toda Medicina, queda en este manifesto latamente probado, y ciertamente convencido, que dicha herida no pudo ser causa del homicidio imputado à Don Diego de Ayllon: Luego la sentencia debe favorecer esta parte ; porque demuestra mayor, y mas manifesta probanza. Dado ; y no concedido ; que los Señores de la Gran Junta igualmente probaran su dictamen , de modo, que el derecho de las partes fuese obscuro ; y dudoso; en tal caso es regla general favorecer al reo, y no al actor; ateniendonse al texto legal : *Cum sint partium iura obscura reo fovendum est potius quam actori*, en cuya regla de derecho convienen todos los Theologos como dice Torrecilla, con Sanchez, y Enrriquez. La misma resolucion se ofrece *dato , & non concesso* , que el dictamen de la Gran Junta fuera mas probable, porque la verdadera probabilidad que favorece al reo produce en el juycio vna obscuridad , y duda, que con ella no se puede condenar el reo; porque para tal sentencia se requiere vna probanza mas clara, que la luz del medio dia, como afirma Diana diciendo con regla de derecho: *Ad condemmandum reum requiruntur probationes luce meridiana clariores: Quales non sunt probationes contra reum, si pro ipso stant probationes probabiles*. Contra lo dicho podrá replicar el adversario diciendo, que es proposicion condenada por la Santidad de Innocencio Vndecimo , que el Juez pueda sentenciar segun la opinion menos probable dexada la mas probable. Se responde à la replica, que dicha condenacion se entiende en las causas civiles , no en las criminales, como largamente lo

Farinac.
prax. criminali to.
2. part. 2.
q. 177. n.
106.
Villalob.
part. 1.
tract. 1.
dif. 15. n.
3.

Torrecilla
tract. 1.
disp. 4. c.
7.

Diana In
compend.
verbo iudex §. 5. l.
sciant cuncti C. de
probat.
Innocen.
en su decret. n. 2.

Torrecilla
en la pro-
posicion
2. de las
condena-
das.

prueba el eruditissimo Padre Torrecilla, y dice mas, que quando en vna causa civil la parte mas probable en lo actuado muestra menos su probabilidad, que la parte menos probable, puede el Iuez dar la sentencia à favor de esta, dexada aquella: Luego en nuestro caso mostrandose mas la probabilidad à favor del reo, que los contrarios la muestran à favor del actor; no solo por causa criminal, sino por parte mas manifiestamente probada, merece à su favor la sentencia con la absolucion del reato de homicidio, que injustamente se le imputa.

Aqui, Lector prudentissimo, se detiene la pluma, y se suspende el discurso en la justa, y precisa defensa, que condolido del reo tomè à mi cargo, procurando expressar todas las razones, y fundamentos, que ocurriessen à la cortedad de mi entendimiento, potencia libre, que solo se rinde, y cautiva en obsequio de la Fè Sacrosanta de Christo nuestro bien, aunque bastantemente probocado he procurado todo lo posible templar las voces, y moderar los terminos, para proceder con la modestia, y estilo, que se debe à los eruditissimos, y famosissimos Medicos de la Gran Junta, cuyo dictamen no impugno, por impugnar, sino con el desseo de apadrinar la verdad à favor de la Iusticia de vn reo, accion heroyca, y muy digna de christianos corazones, sin reparar en el peligro, que accidentalmente puede sobrevenir à los acusadores, porque ellos voluntariamente se pusieron en el peligro, pero no el reo, à quien amenaza peligro de muerte contra su voluntad; doctrina es esta de mi Doctor Angelico, atencion à sus palabras: *Si immineat periculum accusatori, non est curandum, quia ipse in hoc periculum sponte se ingessit; alia autem ratio est de reo, cui periculum imminet eo nolente.*

S. Thom.
in 2. 2. q.
70. art. 1.

LAVS DEO.